

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MPJ/CM

Jauja, 20 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE JAUJA – JUNÍN

VISTO:

El Concejo Municipal de **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 024-2024-CM/MPJ**, de fecha 19 de diciembre de 2024; el **ACUERDO DE CONCEJO N° 102-2024-CM/MPJ**, de fecha 19 de diciembre de 2024; emitida por la Sub Gerencia de Comercialización y Pymes, el **INFORME LEGAL N° 655-2024-MPJ/GAJ/MGSP**, de fecha 02 de diciembre de 2024, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el **DICTAMEN N° 04-2024-MPJ/CM-CDDSEyPS**, de fecha 12 de diciembre del 2024, emitida por la Comisión Ordinaria de Regidores de desarrollo social, económico y programas sociales, del Concejo Municipal y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica antes citada, dispone la facultad sancionadora que tienen los gobiernos locales, y señala que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, el artículo 74 de la precitada Ley, señala que, las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las funciones de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia.

Que, mediante **INFORME N° 117-2024-MPJ/GDEYS/SGCYP**, de fecha 26 de junio del 2024, la Sub Gerente de Comercialización y Pymes;

• Resulta necesaria la emisión de la Ordenanza propuesta, mediante la cual se apruebe el reglamento de aplicación y sanciones administrativas (RSA) y el cuadro de infracciones y escalas de multas administrativas (CIEMA), con el objeto de adecuar el procedimiento sancionador al marco legal vigente establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y optimizar el procedimiento administrativo sancionador, priorizando y fortaleciendo las acciones de fiscalización y sanción por parte de la Municipalidad de provincia Jauja.



• La emisión de la Ordenanza propuesta, busca proteger derechos fundamentales de los vecinos del distrito, al proteger desde el marco administrativo, derechos tales como el derecho a la vida, a la salud, a la propiedad privada, fiscalizando la adecuada actuación de los ciudadanos en los distintos ámbitos que se desenvuelven dentro de la jurisdicción.

• Que, con dicha propuesta normativa se garantiza que la actuación de la Municipalidad de la provincia de Jauja, observe el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas, para lo cual se requiere un procedimiento garantista, en el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados, sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para imposición de una sanción administrativa.

Que, la gerencia de Asesoría Jurídica a través del INFORME LEGAL N° 655-2024-MPJ/GAJ/MGSP, de fecha 02 de diciembre de 2024, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento, opinando que:

• Resulta legalmente viable la propuesta de Ordenanza realizado el análisis realizado emite la opinión en el sentido que el proyecto del nuevo RASA (Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas) y CIEMA (Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas) de la Municipalidad Provincial de Jauja, se encuentra conforme a los lineamientos se encuentra actualizado, para tal efecto mediante aprobación de Concejo Municipal se prosiga su trámite.

Que, en **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 024-2024-CM/MPJ**, de fecha 19 de diciembre de 2024; mediante el **ACUERDO DE CONCEJO N° 102-2024-CM/MPJ**, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Pleno de Concejo Municipal APROBÓ por UNANIMIDAD la Ordenanza Municipal que aprueba: la ordenanza que aprueba el reglamento de aplicación y sanciones administrativas (RASA) y el cuadro de infracciones y escalas de multas administrativas (CIEMA), de la Municipalidad Provincial de Jauja;

Que, estando a los considerandos precedentes, con las opiniones favorables de las Comisiones de Regidores competente, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Fiscalización, sub gerencia de desarrollo urbano rural y catastro y demás unidades de organización competentes, de conformidad con el artículo 9 numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, los Miembros del Concejo aprueban por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y ESCALAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS (CIEMA), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUIA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Escalas de Multas Administrativas (CIEMA), el mismo que contiene Un Título Preliminar, V Títulos, 57 Artículos, uno Disposiciones Complementarias y V Finales y VI Anexos, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el cuadro único de infracciones y escalas administrativas (CIEMA) de la Municipalidad Provincial de Jauja, el mismo que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR todo dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza al amparo y de conformidad con lo regulado en el Artículo 44 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaria General su publicación de la presente ordenanza que aprueba el reglamento de aplicación y sanciones administrativas (RASA) y el cuadro de infracciones y escalas de multas administrativas (CIEMA) de la Municipalidad Provincial de Jauja.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza Municipal, entra en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia De Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Comercialización y Pymes y demás áreas pertinentes la implementación correspondiente para el cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, la publicación de la presente a la Sub de Modernización Institucional y T.C en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y ESCALAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS (CIEMA), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD.

La Municipalidad y sus dependencias, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza Municipal, puede imponer sanciones administrativas, a quien infringe sus disposiciones, cuyo control es de su competencia.

ARTÍCULO II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

La potestad sancionadora se rige por los principios dispuestos en el artículo N° 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO III.- SUJETOS A FISCALIZACIÓN.

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas, Instituciones, y en general todos aquellos que, por mandato de las disposiciones municipales o nacionales, deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas, dentro de la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Jauja.

La aplicación de sanciones administrativas se efectúa en forma independiente a la responsabilidad penal o civil, en concordancia con el primer párrafo del art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor.

En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe dejar sin efecto la multa y cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO IV.- RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

a) Responsable Directo: Es toda persona(s) natural(es) de derecho público o privado que por acción u omisión incurre en infracción administrativa, a quien se atribuye la responsabilidad.

b) Responsable Solidario: Son aquellas personas quienes mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción administrativa.

ARTÍCULO V.- INAPLICABILIDAD DEL RASA A LAS MULTAS TRIBUTARIAS.

Las multas de carácter tributario se ejecutarán a lo establecido por el Código Tributario y demás normas conexas.

ARTÍCULO VI. - SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Las infracciones y sanciones referidas al servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros, en vehículos automotores mayores y menores se regirán por la normativa sobre la materia.

TÍTULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de la actividad de fiscalización y el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS); así como, el dictado de las medidas provisionales y/o complementarias, para el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de carácter administrativo en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad Provincial de Jauja.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Jauja.

Artículo 3. DEFINICIONES

3.1. Infracción: Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición.

La Subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no eximen al infractor el pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.

3.2. Sanción: La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas, que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional.

3.3. Clasificación de las Sanciones.

Las sanciones que pueden ser impuestas, en ejercicio de la facultad sancionadora son:

1. Multa: es la sanción pecuniaria, consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor al verificarse la comisión de infracciones u omisiones de una conducta debida, previamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Escalas de Multas Administrativas (CIEMA), anexo a la presente ordenanza y/o normas de carácter nacional.

2. Medidas complementarias: son sanciones no pecuniarias las cuales tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente y/o de verificarse la comisión de una infracción, las cuales son:

a. Revocación o suspensión de autorización Municipal: consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones, títulos habilitantes, expedidas por la Municipalidad, o en el corte del procedimiento, iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente.

b. Clausura: es el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicada.

c. Decomiso: sanción por la cual el infractor sufre la incautación e inmovilización de artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulterados, no aptos para el consumo humano o falsificados que se encuentren en su poder, así como de los productos que constituyen peligros para la vida, salud, seguridad o cuya circulación o consumo estén prohibidos por Ley o demás normas pertinentes.

d. Retención de Productos y Mobiliario: consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes, materiales de construcción, productos de comercio o servicios, para internarlos en el depósito municipal.

e. Retiro de Elementos Antirreglamentarios: remoción de bienes, instalaciones, anuncios colocados de manera antirreglamentaria y/o sin autorización municipal en áreas y vías de uso público o privado.

f. Retiro de Afiche o Pasacalle No Autorizado: consiste en el retiro de afiches o pasacalles que no cuenten con autorización municipal.

g. Internamiento de Vehículo: medida complementaria que consiste en el ingreso del vehículo al depósito vehicular municipal, por los fiscalizadores según materia, ante la verificación de la ejecución de una infracción tipificada en el CIEMA

h. Inmovilización de productos: medida complementaria que consiste en que la autoridad ordene que las mercancías permanezcan en un determinado lugar, bajo responsabilidad de quien señale, con la finalidad de someterlas a las acciones de control que considere necesarias.

3.4. Medidas correctivas: Son medidas, que, buscan revertir, reponer o reparar los efectos directos derivados de una infracción, siempre que no sea posible su regularización o subsanación, son medidas correctivas:

a.- Paralización de obra: es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan de manera antirreglamentaria a las disposiciones del Reglamento Nacional de Construcciones y normas municipales vigentes.

b.- Demolición: Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones reglamentarias de competencia urbanística municipal.

c.- Otras determinados por Ley.

3.5. Administrado: es toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado u otro tipo de sujeto de derecho, nacional o extranjero, sujeto a la actividad de fiscalización o a la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Jauja, por la presunta comisión de una infracción administrativa, derivada del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional, dentro del ámbito de la competencia del distrito capital de la provincia de Jauja.

3.6. Fiscalizador Municipal: es el personal de la Municipalidad Provincial de Jauja que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y/o nacional, procediendo a realizar las actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la presente ordenanza, asimismo ejerce las acciones comprendidas en el numeral 239.1 del artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3.7. Acta de fiscalización: documento en el que se registra la verificación de los hechos constatados objetivamente al momento de realizarse la fiscalización.

3.8. Notificación de imputación de cargos: Documento con el cual se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, mediante el cual, se notifica al supuesto infractor, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

3.9. Informe Final de Instrucción: documento elaborado por la autoridad instructora y remitido a la autoridad sancionadora. Este informe contiene los antecedentes del procedimiento, la identificación de la infracción, los hechos que determinarán la comisión de la infracción y medios probatorios que la sustenten, la sanción aplicable debidamente motivada.

Artículo 4. ÓRGANO COMPETENTE

Tienen competencia para la correcta aplicación de la presente norma las siguientes áreas:



4.1.- Fiscalización:

La actividad de fiscalización es realizada por:

- 1) Policía Municipal
- 2) Fiscalizadores de la Sub Gerencia de Limpieza Pública.
- 3) Fiscalizadores de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro.

4.2.- Autoridad Instructora

Es el encargado de programar, organizar, dirigir y efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control y verificación del cumplimiento de las normas administrativas; así como del inicio del procedimiento administrativo sancionador, imponer y ejecutar las medidas complementarias y correctivas correspondientes a la infracción detectada; además debe elaborar el informe final de instrucción y remitirlo a la Autoridad Resolutiva correspondiente, según lo establecido en el inc.3, 4, y el primer párrafo del inc. 5 del Art. 255° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Las Autoridades Instructoras son los siguientes:

- 1) SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y PYMES,
- 2) SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, RURAL Y CATASTRO
- 3) SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA.
- 4) SUB GERENCIA DE ORNATO Y ÁREAS VERDES

4.3.- Autoridad Resolutiva

Es el encargado de evaluar los elementos de cargo y descargo acopiados por la Autoridad Instructora durante la etapa de instrucción en el informe final de instrucción; es el encargado de notificar al administrado dicho informe.

Emite la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificado al administrado como al órgano o entidad que formulo la solicitud o a quien denuncio la infracción de ser el caso, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del inciso 5 y el primer párrafo del inciso 6 del Art. 255° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Las Autoridades Resolutivas son los siguientes:

- 1) GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL.
- 2) GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.
- 3) GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL Y FISCALIZACIÓN.

4.4.- Órgano Ejecutor

Si el infractor no cumpliera con la orden emanada por la autoridad municipal dentro de los plazos señalados y transcurrido 15 días hábiles de notificada la Resolución sin que haya interpuesto recurso impugnatorio o resuelto esté en última instancia administrativa, el área que expidió la Resolución remitirá lo actuado al Ejecutor Coactivo para dar cumplimiento a la Resolución que ha quedado consentida, en aplicación a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 018-2008-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 26939 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de la denuncia penal a que hubiere lugar por desacato y resistencia a la autoridad.

Artículo 5°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Las dependencias administrativas municipales, están obligados a prestar apoyo técnico, logístico y de personal necesario para la ejecución de los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza. De ser necesario se solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades y del Ministerio Público de ser el caso.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 6°.- PARTICIPACIÓN DE VECINOS Y TERCEROS.

Los vecinos, terceros, entidades públicas o privadas podrán presentar, individual o colectivamente a la autoridad municipal, denuncias verbales o por escrito, debidamente identificadas, por incumplimiento de las Ordenanzas Municipales y normas legales de su competencia; debiendo darse el trámite con sujeción a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y supletoriamente en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

El Órgano Instructor debe calificar la denuncia y si corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador según la presente ordenanza, debiendo obligatoriamente pronunciarse con un informe final de instrucción señalando la existencia o no de una infracción administrativa, así como la individualización del presunto infractor, dentro de los plazos establecidos en la presente norma, proponiendo la sanción o imponerse según corresponda.

CAPÍTULO III

DE LOS PLAZOS, DOMICILIO E INFRACCIÓN

Artículo 7°.- CÓMPUTO DE PLAZOS.

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación, se sujetarán a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8°.- DOMICILIO DEL INFRACTOR Y DEL RECURRENTE.

Para efectos de la presente ordenanza, se considerará como domicilio, el lugar señalado por el particular, el lugar donde se detectó la presunta infracción o el registrado en su documento nacional de identidad.

Si no concurrieran los supuestos arriba señalados y el predio adoleciera de la nomenclatura correspondiente, se considerará como dirección la que figura en el registro del suministro eléctrico.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo, no impide que el administrado señale expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento administrativo.

Artículo 9°.- CONCURRENCIA DE INFRACCIONES.

Cuando una misma conducta o hecho constituya más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, según el numeral 6 del Art. 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

No se configura concurso cuando el infractor mediante diferentes hechos aislados o vinculados entre sí, incurre en varias infracciones.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 10°. - DE LA FISCALIZACIÓN

Es el conjunto de actos y diligencias con relación a la investigación, supervisión, control e inspección respecto al cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de normas municipales y de dispositivos legales de alcance nacional, bajo el enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, y tutela de los bienes jurídicos.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 11. DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS

Son deberes de los administrados fiscalizados los señalados en el artículo 243° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 12. DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Son derechos de los administrados fiscalizados los señalados en el artículo 242° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 13. OBLIGACIONES DE LOS FISCALIZADORES MUNICIPALES

El Fiscalizador Municipal ejerce su función cumpliendo con las siguientes obligaciones:

13.1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.

13.2. Identificarse a solicitud del administrado con su credencial emitida por la Municipalidad Provincial de Jauja, conjuntamente con su Documento Nacional de Identidad (DNI), antes de realizar las acciones de fiscalización y control municipal.

13.3. Citar la base legal y la contenida en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Jauja, que sustenta la competencia y funciones de las labores de fiscalización y control municipal al administrado que lo solicite.

13.4. Entregar una copia del acta correspondiente, una vez finalizada la acción de fiscalización y control municipal, señalando de manera clara y precisa las observaciones que pudiese formular el administrado.

13.5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la actividad de fiscalización y/o supervisión.

13.6. Las demás que establezcan las ordenanzas o leyes especiales.

Artículo 14. FACULTADES DE LOS FISCALIZADORES MUNICIPALES

El Fiscalizador Municipal goza de las siguientes facultades:

- a. Levantamiento de Actas de Fiscalización.
- b. Notificar el documento de notificación de imputación de cargos.

- 
- 
- c. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expediente, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad, salvo cuando pueda afectar la intimidad personal del administrado o aquellas materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
 - d. Interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, personal a cargo, y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
 - e. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación al administrado, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización y control municipal, respetándose el derecho fundamental de la inviolabilidad de domicilio.
 - f. Tomar copia de archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros similares; así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio y/o video con conocimiento previo del administrado, empleados o personal a cargo del mismo, medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
 - g. Requerir a los órganos de línea competente de la Municipalidad Provincial de Jauja, la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización.
 - h. Materializar las medidas provisionales o correctivas, cuando corresponda.
 - i. Otras facultades que le sean asignadas por ordenanzas o leyes especiales.

14.1.- Facultades Exclusivas.

14.1.1.- Facultades exclusivas de Policía Municipal

- 1) Decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud, de productos con fecha de vencimiento expirado y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley.
- 2) Retención de productos, bienes, enseres y otros, sin previa notificación, según lo dispuesto en el numeral 44.1.2 del artículo 44° del presente reglamento.
- 3) Ejecutar la clausura temporal de establecimientos comerciales, conforme lo dispuesto en la Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos..
- 4) Internar vehículos al depósito municipal, ante la verificación de la comisión de infracciones, determinadas en el CIEMA, según su especialidad.

14.1.2.- Facultades exclusivas de los fiscalizadores de la Sub Gerencia de Limpieza Pública.

- 
- 
- 
- 1) Decomiso de aminales conforme lo dispuesto en el CIEMA.
 - 2) Internamiento de canes al albergue conforme lo dispuesto en el CIEMA.
 - 3) Decomiso de herramientas de tala ilegal de árboles ornamentales de las plazas monumentales, parques y otros, conforme a los dispuesto en el CIEMA.
 - 4) Internamiento en el depósito municipal de vehículos y equipos que transportan y disponen residuos sólidos en la vía pública y/o lugares no autorizados conforme lo dispuesto en el CIEMA.

- 5) Decomiso de materiales, equipos y/o bienes por la quema de arbustos y árboles conforme lo dispuesto en el CIEMA.
- 6) Internamiento de vehículos en el depósito municipal de los recicladores informales y/o no autorizados conforme lo dispuesto en el CIEMA.

14.1.3.- Facultades exclusivas de los fiscalizadores de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Catastro.

1. Recibir y registrar las denuncias vecinales por las infracciones tipificadas en el CIEMA.
2. Paralización inmediata de la obra; por no contar con licencia de edificación, por no respetar los planos aprobados en la ejecución de la obra, por o contar con la Póliza CAR, por construir fuera del alineamiento establecido por la municipalidad.
3. Paralización inmediata de la Obra; por efectuar edificaciones afectando espacios destinados para áreas verdes u otro equipamiento urbano.
4. Paralización de los trabajos de demolición, por no contar con licencia municipal o por no contar con autorización del Ministerio de Cultura para la Zona Monumental.
5. Paralización y/o demolición por no contar con Licencia de Construcción en Zona Monumental.
6. Decomiso de materiales de construcción que se encuentren en la vía pública y/o veredas.
7. Retiro de placas o pintas sin autorización municipal.
8. Paralización inmediata de la obra, retiro de elementos fijos y/o provisionales, en terrenos destinados como aportes del estado.
9. Ejecutar el Retiro y/o demolición de elementos (estructuras metálicas, paneles monumentales, postes, etc.) que se encuentren en la vía pública (pavimento, cunetas, veredas), drenajes pluviales, áreas verdes.
10. Retiro de elementos y/o estructuras antirreglamentarias.

Artículo 15. FACULTAD ESPECIAL DE LAS AUTORIDADES INSTRUCTORAS

Tienen la facultad de ejecutar las medidas complementarias o correctivas, así como también supervisar su ejecución y coordinar con las autoridades pertinentes la realización de acciones coercitivas para el cumplimiento de las normas municipales según corresponda, a través del acta correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 16. DEL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

En el supuesto de que el administrado incumpla lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ordenanza, el Fiscalizador Municipal podrá requerir a la Policía Nacional del Perú el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Artículo 17. INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

La imposición de sanciones administrativas no limita el derecho de la Municipalidad Provincial de Jauja para interponer la correspondiente denuncia y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o delito, o perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente.

En el supuesto caso que el infractor se resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en el acto respectivo, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

Artículo 18. DE LA COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL MINISTERIO PÚBLICO

Las Autoridades Instructoras, así como las Autoridades Resolutivas, podrán coordinar con las dependencias de la Administración Pública, como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, entre otras entidades, para realizar las diligencias de forma conjunta en los lugares objeto de fiscalización, a efectos de corroborar la comisión de infracciones por el incumplimiento de las ordenanzas o dispositivos legales de alcance nacional sujetas al ámbito de la competencia municipal.

CAPÍTULO IV

DE LOS TIPOS Y LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

Artículo 19. FISCALIZACIÓN ORIENTATIVA

Es la fiscalización cuya naturaleza es preventiva, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.

Mediante el uso del acta de fiscalización se realizarán actividades de control solo con finalidad orientativa, a fin que el administrado pueda adecuar su conducta conforme a la normatividad vigente. En este último caso se deberá indicar el plazo otorgado para levantar las observaciones detectadas.

Artículo 20. FISCALIZACIÓN INOPINADA

20.1.- Son aquellas fiscalizaciones que se llevan a cabo de forma espontánea y sin previo aviso o notificación. Cuyo principal objetivo es el de verificar y asegurar el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes del ámbito provincial y nacional, según corresponda.

CAPÍTULO V

DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 21. DE LA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN.

21.1. La acción de fiscalización cuando es inopinada se realiza en el lugar objeto de fiscalización, sin previo aviso o notificación.

21.2. El Fiscalizador Municipal debe elaborar el acta de fiscalización, en el cual se describirán los hechos verificados en la acción de fiscalización, así como las incidencias ocurridas.

21.3. Al término de la acción de fiscalización, el acta de fiscalización debe ser suscrita por el Fiscalizador Municipal, el administrado o su personal que participó. Si el administrado o su personal se niega a suscribir el acta de fiscalización, ello no enerva su validez, dejando constancia de ello. El Fiscalizador Municipal debe entregar una copia del acta de fiscalización al administrado.

En el supuesto que el administrado se negara recepcionar el acta de fiscalización, esta se dejara adherida en un lugar visible del establecimiento comercial o del predio o en su defecto por debajo de la puerta.

21.4. La ausencia del administrado o su personal en el lugar objeto de fiscalización no impide el desarrollo de la acción de fiscalización, pudiendo recabar la información y/o constatar los hechos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones, a través del Acta de Fiscalización que será notificado al administrado.

21.5. En el supuesto de que no se realice la acción de fiscalización, por obstaculización del administrado o su personal, se dejará expresa constancia de este hecho.

21.6. En el supuesto que no se realice la acción de fiscalización por causas ajenas al administrado, se elaborará un acta en la que se deje constancia del motivo que impidió su realización.

Artículo 22. ELABORACIÓN DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

El Acta de Fiscalización es el documento que registra la verificación de los hechos constatados objetivamente. En ese sentido, los fiscalizadores, suscribirán el Acta de Fiscalización, la misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia.

Artículo 23. REQUISITOS DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores municipales intervinientes
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario.

Artículo 24. DE LAS FORMAS DE CONCLUSIÓN

Las actuaciones de fiscalización municipal podrán concluir con:

- 24.1.** La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
- 24.2.** La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
- 24.3.** La advertencia de la existencia de incumplimientos a las normativas correspondientes, no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
- 24.4.** La recomendación del inicio de un procedimiento sancionador con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
- 24.5.** La adopción de medidas complementarias o correctivas.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 25. DEFINICIÓN

El procedimiento administrativo sancionador (PAS) comprende las acciones conducentes a investigar y determinar la existencia de presuntas infracciones administrativas por incumplimiento de las normas, que pueden conllevar a la imposición de una sanción administrativa y de las medidas correspondientes. Se inicia de oficio o como consecuencia de la petición motivada de otros órganos o entidades públicas, o por denuncia.

Artículo 26º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento administrativo sancionador, inicia con la debida notificación del documento de imputación de cargo, emitida por los Autoridades Instructoras.

Artículo 27. DE LA FASE INSTRUCTORA

Las Autoridades Instructoras señalados en el artículo 4º de la presente ordenanza, son las autoridades facultadas para desarrollar las acciones de instrucción, actuación de pruebas, emitir el documento de notificación de imputación de cargo y, de elaborar el informe final de instrucción.

Artículo 28. DE LA FASE SANCIONADORA

Las Autoridades Resolutivas señalados en el artículo 4º de la presente ordenanza, son las autoridades competentes para determinar la existencia de responsabilidad administrativa e imponer sanciones, previo el control de legalidad.

Podrán dictar medidas provisionales y/o complementarias, mediante las coordinaciones con la Autoridad Instructora, en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador y resolverá los recursos de reconsideración presentados contra las resoluciones de sanción administrativas.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 29. INICIO DE LA FASE INSTRUCTORA

La fase instructora da inicio cuando los fiscalizadores señalados en el artículo N° 4 de la presente ordenanza notifiquen al infractor el documento de imputación de cargos.

Artículo 30. DE LA DENUNCIA

Todo administrado tiene derecho a poner en conocimiento de la Autoridad Instructora hechos que conociera contrarios a las normas municipales, en el ámbito de competencia de la Municipalidad Provincial de Jauja, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto integrante del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 31. MODALIDADES DE REALIZAR LA DENUNCIA

La denuncia puede realizarse en forma verbal ante los fiscalizadores o al órgano instructor, según especialidad o en forma escrita, a través de documento simple presentado ante meza de partes de la municipalidad provincial de jauja.

Artículo 32. CONTENIDO OBLIGATORIO DE LA DENUNCIA

La denuncia debe exponer claramente la relación de hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de los presuntos autores, partícipes y



afectados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la autoridad proceda con su ubicación.

Artículo 33. TRÁMITE DE LA DENUNCIA

Recibida la denuncia, los fiscalizadores realizarán las diligencias preliminares necesarias, las cuales deben ser descritas en el acta de fiscalización, a efectos de alcanzar la verosimilitud de los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador, de corresponder.

La Municipalidad Provincial de Jauja, tomará las medidas convenientes de protección a la identidad del denunciante y evitará se afecte su seguridad.

Artículo 34. NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la Autoridad Instructora, emite la notificación de imputación de cargo, la cual contiene la imputación de cargos al administrado, su apoderado o representante legal.

Artículo 35. REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO

La notificación de Cargo debe tener los siguientes requisitos:

1. Fecha y hora.
2. Nombres y apellidos, DNI y/o RUC de la persona natural o Razón Social y RUC de la persona jurídica.
3. Lugar de la infracción.
4. Domicilio del supuesto infractor.
5. Código de la presunta infracción.
6. Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
7. Nombres, apellidos, firma y el documento nacional de identidad del Fiscalizador Municipal quien notifica la notificación de imputación de Cargo.

Artículo 36. CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

La notificación de Cargo además de los requisitos descritos en el artículo 35 de la presente ordenanza, debe indicar al administrado los hechos que se le imputen a título de cargos, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la expresión de las sanciones y las medidas administrativas que, en su caso, se les pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

Artículo 37. DESCARGO DE LA NOTIFICACION DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

El administrado, su apoderado o representante legal, puede formular sus descargos por escrito, dirigido a la Autoridad Instructora, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la imputación de cargos.

Artículo 38. ACTUACIONES DE OFICIO

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, la Autoridad Instructora podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevante) que coadyuven en la emisión del informe final de instrucción.

Artículo 39. DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

39.1. El informe final de instrucción es el documento emitido por la Autoridad Instructora, que contiene de manera motivada la conducta que se considere probada constitutiva de infracción,

la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa, la sanción propuesta y la medida complementaria, de corresponder; o, la declaración de no existencia de infracción.

39.2. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule su descargo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación con los medios probatorios y/o alegatos que crea conveniente para desvirtuar la conducta infractora, según sea el caso.

39.3. Las conductas tipificadas como infracciones y las sanciones administrativas se encuentran establecidas en el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas (CIEMA) de la Municipalidad Provincial de Jauja, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

39.4. Con la emisión del Informe Final de Instrucción se culmina la fase instructiva del PAS. Y se remite a la Autoridad Resolutiva, quien es la responsable de la decisión final para la emisión o no de la resolución de sanción administrativa.

Artículo 40. INICIO DE LA FASE SANCIONADORA

La fase resolutive se inicia con la evaluación y el análisis del informe final de instrucción. En esta fase, la Autoridad Resolutiva, podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables, para determinar la imposición o no de la sanción administrativa, así como, de ser el caso, solicitar a las Autoridades Instructoras a fin de que tomen la medida complementaria que sea necesaria para asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al PAS.

Artículo 41. CONCLUSIÓN DE LA FASE SANCIONADORA

Vencido el plazo, con o sin el respectivo descargo, la Autoridad Resolutiva procede a emitir la resolución de sanción administrativa o la decisión de archivar los actuados del procedimiento sancionador, según sea el caso.

TÍTULO IV

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 42. CRITERIO DE GRADUACIÓN DE LAS MULTAS

Para determinar el monto de multa no pecuniaria, la Autoridad Resolutiva debe tener en cuenta los criterios que establece el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas – CIEMA.

Artículo 43. REINCIDENCIA Y CONTINUACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Se podrán imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente o continuada, de acuerdo al siguiente detalle:

43.1. Existe reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción.

43.2. La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la primera notificación de imputación de cargo por la misma conducta infractora detectada.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.

b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

La reincidencia o continuación supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta. Asimismo, cuando se trate de infracciones referidas a obras en ejecución procederá en primer lugar la paralización temporal de la obra y en segundo lugar la paralización definitiva de la obra. En los casos no señalados, se aplicará la misma medida complementaria dispuesta en el CIEMA para el código correspondiente; sin perjuicio de poner en conocimiento el hecho al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales respectivas.

Artículo 44. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Las Autoridades Instructores y Resolutorias, en la etapa instructiva, resolutoria y/o en la verificación IN SITU de la infracción, dispondrá la aplicación de las medidas complementarias, las mismas que según su naturaleza serán ejecutadas por los fiscalizadores según su especialidad. La interposición de recursos administrativos no suspenderá su ejecución.

En caso el infractor incumpla con la medida complementaria o correctiva impuesta, corresponderá a la Procuraduría Pública Municipal la interposición de la denuncia por la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad.

44.1. CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

44.1.1 Decomiso. - Se procederá en los casos en que se encuentren artículos de consumo humano o animal adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas o animales, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por Ley. Una vez ejecutada esta medida el fiscalizador procederá al levantamiento del Acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad de las Autoridades Instructoras, para lo cual se elaborará el Acta de Eliminación.

Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano o animal, las Autoridades Instructoras, procederán a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda, dejándose una muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor, en caso éste lo requiera.

44.1.2. Retención. - Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes, productos, mobiliario y otros similares, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata sin previa notificación en los siguientes casos:

- Quando se ejerza el comercio ambulatorio sin contar con autorización municipal
- Quando se detecte la apertura de un establecimiento comercial, industrial o de servicios sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento y esta infracción no sea subsanable.
- Quando se ocupe la vía pública, con la exhibición de bienes, productos, mobiliario y otros similares, sin contar con la autorización de la municipalidad provincial de Jauja.

- d) Cuando el CIEMA así lo disponga como medida complementaria.
- e) Otros que disponga, las ordenanzas y leyes nacionales.

Los fiscalizadores, según su especialidad, son competentes para ejecutarla, una vez constatado los supuestos del numeral anterior.

En un plazo máximo de 24 horas, el fiscalizador elaborará el Acta de Retención, en la que constarán el nombre del infractor o presunto propietario, la relación detallada de los bienes que han sido retenidos, la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor o propietario para efectuar el reclamo; así como la pérdida del derecho a reclamar, al vencimiento de dicho plazo.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta, una copia de esta acta se dejará al infractor o presunto propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedará en custodia de los fiscalizadores, según especialidad.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Los productos perecibles 02 días calendarios.
- 2.- Los productos, bienes o mobiliario no perecible 30 días calendarios. Si se hubiera iniciado Procedimiento Administrativo Sancionador su permanencia se dará hasta su culminación.

44.1.3. Suspensión, restricción y/o cancelación de eventos, actividades sociales o generadoras de ruido y/o espectáculos públicos no deportivos.

Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales o generadoras de ruido que atenten contra la tranquilidad del vecindario y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, o se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas, o en contravención de las disposiciones municipales. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Fiscalización. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, actividad o espectáculo, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

44.1.4. Revocación o Suspensión de Autorización Municipal para el Comercio Ambulatorio

Medida en la cual se suspende ejercer temporal o definitivamente los derechos que deriven del otorgamiento de las autorizaciones municipales para ejecutar el comercio ambulatorio, debiendo para ello la Policía Municipal y/o los fiscalizadores de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, emitir el Informe Técnico a los órganos que emitieron la autorización a fin que se continúe con el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

44.1.5. Desinstalación de Pasacalles, Afiches, Letreros, Anuncios Publicitarios y otros similares, no autorizados

Al no contar con la autorización correspondiente, la municipalidad podrá desinstalar los Pasacalles, Afiches Letreros, Anuncios Publicitarios y otros similares.

La Municipalidad no se responsabiliza por los daños causados a los elementos arriba citados durante su retiro, desinstalación o desmontaje y/o permanencia en los depósitos municipales

44.1.6. Retiro

Consiste en la desposesión de aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan

las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato, de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados; éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, al vencimiento las Autoridades Instructoras gestionaran su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal o general vigente. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retención en la que se consignará el nombre y firma del presunto responsable, se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta.

Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que benefician a la comunidad dejando constancia de este hecho.

La Municipalidad no se responsabiliza por los daños causados a los elementos de publicidad exterior u otros durante su retiro, desinstalación o desmontaje, traslado y/o permanencia en los depósitos municipales.

44.1.7. Clausura

Consiste en el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro.

Si las circunstancias así lo requieren, se podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la medida de clausura, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas, muros y/o similares, así como la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la medida, entre otros, siempre y cuando se atente contra la salud y seguridad pública, el medio ambiente, o se evidencie un grave daño al interés y/u orden público.

a) Clausura Temporal. - Acto administrativo que se dispone mediante el acta de clausura el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por los órganos instructores, de acuerdo a su competencia.

En el caso de establecimientos comerciales, sujetos a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, esta medida se ejecutará por los supuestos establecidos en el artículo 19° de la Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cumpliendo el procedimiento dispuesto en el artículo 21° de la precita Ley.

La clausura temporal se levanta conforme lo dispuesto en el numeral 21.6 del artículo N° 26, de la Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos. La Autoridad Instructora, según especialidad será el encargado de levantar dicha medida.

b) Clausura Definitiva. - Acto administrativo emitido por la Autoridad Resolutiva, mediante el acta de clausura, que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por ley. La medida de Clausura Definitiva no podrá ser levantada.

44.1.8. Ejecución de obra - Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales administrativas y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora; además de realizar mejoramientos y/o acabados de carteles o inmuebles, con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales vigentes.

En caso no se realice la ejecución por negativa del obligado, se informará al Procurador Público de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

En materia ambiental, la ejecución consiste en devolver o reparar las áreas verdes de uso público o sus componentes al estado anterior al daño ocasionado por la conducta infractora.

44.1.9. Internamiento de vehículos. - Consiste en el internamiento en el depósito municipal, por la comisión de infracción tipificada en el CIEMA. Asimismo, procede el internamiento de vehículos en caso, carrocerías, chatarra, chasis o similares, hayan sido calificados como abandonados en la vía pública, o aquellos vehículos cuyo estacionamiento esté prohibido por las normas municipales.

44.2.- ABANDONO DE BIENES RETENIDOS

El abandono de los bienes retenidos será declarado mediante acto resolutivo por las autoridades decisoras y es declarada en las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando hubiera vencido el plazo señalado en el sub numeral 44.1.2. del artículo N° 44, sin haberse solicitado su devolución.
- 2.- Cuando la sanción impuesta obtenga calidad de firme.

Declarado el abandono de los bienes perecibles, estos podrán ser inmediatamente donados, si son considerados aptos para consumo humano, previa suscripción de un acta a instituciones de bien social o sin fines de lucro debidamente representadas.

Declara el abandono de los bienes no perecibles, estos podrán ser donados a instituciones de bien social o sin fines de lucro debidamente representadas.

44.2.1.- DEVOLUCIÓN DE BIENES RETENIDOS

Se procederá a la devolución de los bienes retenidos cuando el administrado cumpla con la cancelación del pago de la multa pecuniaria, presente la solicitud de devolución que incluya la declaración jurada de no volver a incurrir en la infracción que dio origen a la retención.

También procede la devolución cuando se declare el archivo del Procedimiento Sancionador, asimismo cuando hubiera caducado o prescrito.

Artículo N° 45.- MEDIDAS CORRECTIVAS

Buscan revertir, reponer o reparar los efectos directos derivados de una infracción, siempre que no sea posible su regularización o subsanación, serán ejecutadas por los fiscalizadores de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro. La interposición de recursos administrativos no suspenderá su ejecución, son medidas correctivas:

45.1. Paralización de obra. - Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de edificación, por no respetar los planos aprobados en la ejecución de la obra, por o contar con la Póliza CAR, por construir fuera del alineamiento establecido por la municipalidad, por efectuar edificaciones afectando espacios destinados para áreas verdes u otro equipamiento urbano, por no contar con autorización del Ministerio de Cultura para la Zona Monumental, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuya copia será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular.

En la ejecución de la medida se emplearán cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros, tendrá una duración mínima de cinco (05) días calendarios y máxima de treinta (30) días calendario.



El titular tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde que se le notifica la imposición de la medida, para regularizar o subsanar las observaciones que fundamentan la medida impuesta.

La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, verifica la regularización o subsanación de las observaciones que motivaron la medida correctiva dentro de los quince días hábiles siguientes de presentada la absolución a la que refiere el numeral anterior. Si la autoridad municipal no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, las observaciones serán levantadas.

De no regularizarse o subsanarse las observaciones formuladas dentro del plazo establecido, la autoridad municipal ejecuta la medida correctiva, según lo dispuesto por la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

En caso de incumplimiento a la orden de paralización de obra, el órgano instructor realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

45.2. Demolición de obra. - Procede la demolición de obras e instalaciones que ocupen bienes, espacios o vías públicas, así como de aquellas que se encuentren en propiedad privada, siempre que generen riesgo inminente o irregularidad insubsanable en los términos de la Ley 28976, Ley 29090, CIEMA, RASA, Reglamento Nacional de Edificaciones, En ambos casos, las autoridades decisoras según especialidad, pueden ordenar la demolición o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

Cuando la demolición en propiedad privada requiera del descerraje, las autoridades decisoras solicitan autorización judicial en la vía sumársima al juez de paz letrado del distrito judicial donde se encuentre la obra o instalación objeto de la medida correctiva.

El juez de paz letrado resuelve en el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Asimismo, dispone la anotación de la orden de demolición en la partida registral del bien inmueble materia de autorización judicial.

Artículo 46. MEDIDAS PROVISIONALES

46.1. Las medidas provisionales tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de las obligaciones contenidas en la resolución de sanción administrativa. Estas medidas deberán cumplir con lo regulado por el artículo 256° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

46.2. Son medidas provisionales las dispuestas en los artículos 44 y 45 de la presente ordenanza, salvo aquellas que tienen naturaleza permanente. No podrán adoptarse medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados.

46.3 Si durante la ejecución de las medidas provisionales o correctivas, el funcionario, servidor público o responsable de la actividad de fiscalización o el ejecutor y/o auxiliar coactivo, de ser el caso, sean agredidos de manera verbal o física por parte de los administrados o desobedezcan las medidas decretadas, procederán de inmediato a solicitar con el carácter de urgente, el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador contra los responsables.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 47. De los recursos

47.1. La resolución de sanción administrativa sólo podrá ser impugnada a través de los siguientes recursos administrativos:

a) Recurso de Reconsideración: Será interpuesto ante, la Gerencia De Infraestructura Y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia De Desarrollo Económico y Social y la Gerencia De Desarrollo Ambiental y Fiscalización, este mismo debe estar sustentado en nueva prueba según sea el caso.

b) Recurso de Apelación: Será interpuesto ante la Gerencia De Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia De Desarrollo Económico y Social y la Gerencia De Desarrollo Ambiental y Fiscalización, quienes elevarán los actuados a su superior jerárquico, Gerencia Municipal, para su resolución.

47.2. Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución recurrida, cumpliendo lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

47.3. La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de la multa administrativa, quedando vigentes las medidas complementarias o correctivas impuestas. De no haber sido impugnada la resolución de sanción administrativa, en el plazo correspondiente, ésta será remitida al área de Ejecución Coactiva, con el objetivo de que se ejecuten las obligaciones impuestas.

Contra la notificación de imputación de cargo, y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción o medida complementaria o correctiva, así como los actos de mero trámite no cabe la interposición de recurso impugnativo.

El plazo para responder los recursos impugnatorios será de hasta 30 días hábiles, según lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CAPÍTULO II

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 48. DEL PAGO DE LA MULTA

48.1. Se efectuará en las cajas habilitadas por la Gerencia de Administración, a través de la Subgerencia de Tesorería.

48.2. El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

48.3. En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo el Ejecutor Coactivo iniciar Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

Artículo 49. REMISIÓN DE MULTAS

Quando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, Las Autoridades Resolutivas remitirán al Ejecutor Coactivo los actuados correspondientes con su respectiva constancia de exigibilidad para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 50. DESCUENTO DE PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Para incentivar el pago de la multa se otorgarán los siguientes descuentos:

50.1. En caso el administrado reconozca la infracción cometida en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de imputada la notificación de imputación de cargo o notificado el informe final de instrucción, accederá a un descuento del (50%) del monto de la multa.

50.2. Una vez notificada la resolución de sanción administrativa y dentro del plazo de (05) días hábiles, se otorgará un descuento del 25% del monto de la multa.

Para acogerse a los descuentos señalados, deberá desistirse de los recursos impugnatorios presentados, según corresponda.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja a los beneficios antes detallados, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales. Asimismo, el pago voluntario de la multa administrativa prescrita no da derecho a solicitar devolución y/o compensación de lo pagado.

CAPÍTULO III

DE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES, PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 51. EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

La sanción administrativa se extingue en los siguientes casos:

51.1. En el caso de la multa administrativa:

- a) Por el pago de la multa administrativa;
- b) Por muerte del infractor;
- c) Por prescripción;
- d) Por declaración fundada del recurso administrativo.

51.2. En el caso de las medidas complementarias y correctivas:

- a) Por subsanación o regularización de la medida complementaria o correctiva; y que este sea comunicado formalmente en mesa de partes.
- b) Por su ejecución coactiva;
- c) Por muerte del infractor;

Artículo 52. PRESCRIPCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

52.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó la conducta infractora, si esta fuere continuada.

52.2. El plazo de prescripción sólo se suspende con el inicio del procedimiento sancionador, a través de la notificación de imputación de cargo al administrado; reanudándose inmediatamente el cómputo del plazo si el procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

52.3. La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento, cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones

administrativas. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

Artículo 53. PRESCRIPCIÓN DE LA EFECTIVIDAD Y EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

53.1. La prescripción de la acción de efectividad y ejecutoriedad de la resolución de sanción administrativa prescriben en el plazo de dos (02) años de adquirida firmeza, si la autoridad competente no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

53.2. El cómputo del plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las obligaciones por mandato judicial.

53.3. El plazo para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas administrativas, por la renuencia del infractor, prescribe al término de los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que la resolución de sanción administrativa, que contiene la imposición de la multa administrativa, haya quedado firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación de la resolución de sanción administrativa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable al infractor.

Artículo 54. CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de nueve (09) meses contados desde la fecha en que se realizó la notificación de la imputación de cargos de infracción y del acta de fiscalización. Sin embargo, este plazo se podrá ampliar en forma excepcional, como máximo por tres (03) meses, siempre que el órgano competente haya emitido previamente la resolución que justifique su ampliación. Le son aplicables al procedimiento sancionador lo dispuesto por el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CAPÍTULO IV

DE LOS EXIMENTES Y ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

Artículo 55. EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

Se exime la responsabilidad por infracciones, cuando se acredite alguno de los supuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 56. ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

Se atenúa la responsabilidad por infracciones, cuando iniciado el procedimiento administrativo sancionador, el administrado acepta y reconoce la comisión de una infracción de forma expresa y por escrito. En razón de ello, se dará por concluido el procedimiento, para lo cual la Autoridad Sancionadora emitirá la respectiva resolución ordenando el cobro de la multa, debiendo otorgarse el descuento señalado en el artículo 50 del presente reglamento. El escrito de reconocimiento de la comisión de la infracción deberá ser presentado luego de la notificación de imputación de cargo, hasta antes de la emisión de la Resolución de Sanción. Cabe precisar dicho reconocimiento supone la renuncia a la interposición de los recursos administrativos previstos en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El mencionado descuento no será extensible en los casos que los administrados incumplan con sus deberes señalados en el artículo 11 de la presente Ordenanza, y/o realicen actos de violencia

o amenaza contra los fiscalizadores municipales, hechos que deberán ser reportados, sin perjuicio de informar a la Procuraduría Pública Municipal para las acciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 57. ACCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO O RESISTENCIA A LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL O COMPLEMENTARIO

En los casos que las medidas de carácter correctivo o de carácter complementario, sean incumplidas o resistidas por el administrado en su calidad de sujeto obligado, la Sub Gerencia de Comercialización y Pymes, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro y la Sub Gerencia de Limpieza Pública, informarán tales sucesos a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que este, formule la respectiva denuncia penal, por la comisión del presunto delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en casos de incumplimiento, la autoridad podrá adoptar las acciones necesarias, para el sostenimiento de la medida interpuesta, tales como: adhesión de carteles, uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas; colocación de muretes de concreto, colocación de avisos indicando, que el local u obra se encuentra clausurada o paralizada, o que en determinado predio no se cumple con una orden administrativa municipal. Dichos avisos podrán ser colocados en vía pública o en propiedad privada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente reglamento, será de aplicación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO. - Las disposiciones reglamentarias y complementarias requeridas para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas que conforma la presente Ordenanza como anexo, que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Aprobar el Formato N° 01 - Acta de Fiscalización; Formato N° 02 - Notificación de imputación de cargo; Formato N° 03 - Acta de Clausura Temporal, Formato N° 04 - Acta de decomiso, Formato N° 05 - Acta de Retención, Formato N° 6 - Acta de Paralización de Obra, que forman parte de los anexos de la presente ordenanza, las cuales podrán ser adecuadas según los órganos competentes, además que según criterio podrán ser utilizados otros formatos, siempre cumplan los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - Derogar las Ordenanzas Municipales N° 029-2017-MPJ/CM, ordenanza municipal que aprueba el CIEMA de la Municipalidad Provincial de Jauja y 015-2018-MPJ/CM, ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas - RASA y el cuadro de infracciones y Escala de Multas Administrativas de los giros especiales. Así como, toda norma de igual o menor rango que se le oponga.

ARTÍCULO QUINTO. - Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se adecuarán a la presente norma.





CUADRO DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS (CIEMA)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

AUTORIDAD DECISORA: GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO
AUTORIDAD INSTRUCTORA: SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y PYMES

1.- INFRACCIONES GENERALES				
CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
1-01	Por intento de soborno a la autoridad y/o servidor municipal	50	Denuncia Penal	Procurador Municipal
1-02	Agredir físicamente a la autoridad y/o servidor municipal en ejercicio de sus funciones	50	Denuncia Penal	Procurador Municipal
1-03	Faltar el respeto y/o agredir verbalmente al fiscalizador o al servidor municipal en cumplimiento de sus funciones	50	Denuncia Penal	Procurador Municipal
1-04	Negarse, entorpecer, o impedir la labor de fiscalización de la autoridad competente.	50	Denuncia Penal	Procurador Municipal
1-05	No izar la Bandera Nacional y/o Bandera de Jauja en fechas cívicas, patrióticas establecidas por mandato nacional o municipal	2		
1-06	No retirar la bandera la Bandera Nacional y/o Bandera de Jauja, una vez culminado la fecha establecida por mandato municipal o por ley.	1	Retención del Bien	Policia Municipal
1-07	Colocar y/o mantener la Bandera Nacional y/o Bandera de Jauja, en mal estado de conservación, deteriorado o antigénico.	5	Decomiso del bien	Policia Municipal
1-08	No realizar el pintado de su fachada en fechas cívicas, patrióticas, establecidas por mandato municipal o por Ley.	5	Decomiso del bien	Policia Municipal
1-09	Utilizar en su establecimiento comercial equipos de sonido, megáfonos, alto parlantes y otros similares que produzca ruidos molestos, sin contar con autorización municipal.	10	Retención del Bien	Policia Municipal
1-10	Exhibir fuera de su establecimiento comercial, ocupando la vía pública, sus bienes, productos, mobiliario y otros similares sin contar con autorización municipal	10	Retención del Bien	Policia Municipal
1-11	Reincidir en la ejecución de una falta anteriormente infraccionada.	Doble del monto pecuniario		
1-12	Cubrir o retirar los afiches y/o carteles de Clausura Temporal o Definitiva	30	Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes

1-13	No contar con el carnet sanitario o tenerlo vencido	Por trabajado: a) Kioskos escolares: 5% b) Salones de belleza, barberías, Spa: 10% c) Boticas: 10% d) Manipuladores de alimentos: 10% e) Comercio ambulatorio: 5% d) Feriantes: 5% e) Mercados: 5% f) Giros Especiales: 20%			
1-14	No portar el carnet sanitario	3			
1-15	Por generar ruido que superen los niveles de presión sonora establecidos, en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM	20		Decomiso de la fuente generadora	Policia Municipal
1-16	Por llamar a gritos y/o a viva voz a pasajeros, o con megafonos y/o elementos similares por parte de los choferes y/o cobradores.	5			
1-17	Por generar ruidos por la inadecuada y/o nula regulación de la sensibilidad de las alarmas vehiculares que estén en la vía pública, sin ser desactivadas de manera inmediata.	5			
1-18	Deteriorar o destruir la propiedad municipal	50		Denuncia Penal	Procurador Municipal
1.1.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO					
1-16	Aperturar un establecimiento comercial, industrial o de servicios sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento - Riesgo Bajo	15		Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
1-17	Aperturar un establecimiento comercial, industrial o de servicios sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento - Riesgo Medio	20		Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
1-18	Aperturar un establecimiento comercial, industrial o de servicios sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento - Riesgo Alto	30		Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
1-19	Aperturar un establecimiento comercial, industrial o de servicios sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento - Riesgo Muy Alto.	50		Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
1-20	No exhibir en un lugar visible la Licencia Municipal de Funcionamiento	10			
1-21	Brindar información falsa o inexacta para obtener Licencia Municipal de Funcionamiento.	50		Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
1-22	Modificar los datos contenidos en la Licencia Municipal de Funcionamiento: Razón social o nombre, domicilio, etc. Sin la respectiva autorización municipal.	50		Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
1-23	Modificar, ampliar y/o ejercer un giro diferente al autorizado en la Licencia Municipal de Funcionamiento. Sin la respectiva autorización municipal.	50		Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
1-24	Ampliar el área destinada a la actividad comercial, sin contar con la respectiva autorización municipal.	50		Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes



1.2.- SEGURIDAD Y DEFENSA CIVIL

1-25	No contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (I.T.S.E) - Riesgo Bajo o Medio	20	Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
1-26	No contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (I.T.S.E) - Riesgo Alto o Muy Alto	50	Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
1-27	Contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (I.T.S.E) vencido - Riesgo Bajo o Medio	20	Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
1-28	Contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (I.T.S.E) vencido - Riesgo Alto o Muy Alto	50	Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
1-29	Brindar falsa información en la Declaración Jurada para el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (I.T.S.E)	50	Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
1-30	No exhibir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (I.T.S.E)	10		
1-31	No contar con señalización de seguridad para rutas de evacuación, columnas de seguridad, salidas, equipos contra incendios y primeros auxilios	10		
1-32	No contar con extintor o tenerlo vencido	a) Riesgo Bajo: 5% b) Riesgo Medio: 10% c) Riesgo Alto: 20% d) Riesgo Muy Alto 30%		
1-33	No contar con botiquín de primeros auxilios	5		

2.- ESTABLECIMIENTOS DE GIROS CONVENCIONALES

CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
2-01	Incumplir el horario establecido para su funcionamiento	10	Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
2-02	Contravenir la Clausura temporal	50	Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
2-03	Contravenir la Clausura definitiva	100	Tapiado de puertas y ventanas Denuncia penal	Policia Municipal Procurador Publico
2-04	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos en los que solo está permitido su expendio.	50	Clausura Temporal por 07 días Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
2-05	Permitir o promover el consumo de licor dentro del establecimiento.	50	Clausura Temporal por 07 días Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes



2-06	Vender bebidas alcohólicas a menores de edad.	50	Clausura Temporal por 07 días Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
2-07	Por permitir que en los locales u otros se ejerza clandestinamente la prostitución	100	Clausura Temporal por 07 días Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
2-08	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública, sin contar con autorización municipal.	10	Retención de bienes	Policia Municipal

3.- ESTABLECIMIENTOS DE GIROS ESPECIALES				
CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
3-01	Cuando se venga ejerciendo el proxenetismo, prostitución dentro del establecimiento.	100	Clausura temporal por 07 días. Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
3-02	Utilizar gases tóxicos y nocivos a la salud en las actividades y/o eventos al interior del establecimiento.	10	Decomiso de los productos	Policia Municipal
3-03	Cuando se permita el ingreso de personas con armas de fuego y/o punzocortantes	20	Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
3-04	Cuando no se impida o mitigue el uso de objetos que causen daños a la integridad física durante una gresca dentro del establecimiento.	50	Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
3-05	Permitir el ingreso a menores de edad	100	Clausura temporal por 07 días. Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
3-06	Expendir bebidas alcohólicas a menores de edad	100	Clausura temporal por 07 días. Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
3-07	Contratar a menores de edad para que presten servicio dentro y fuera del establecimiento	100	Clausura temporal por 07 días. Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
3-08	No tener en optimas condiciones de higiene los ambientes del establecimiento	20		
3-09	Atender fuera del horario establecido en la Ordenanza Municipal vigente	50	Clausura temporal por 07 días. Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
3-10	No mantener el orden, la moralidad y la tranquilidad dentro de su establecimiento y en el área publica cercana a su establecimiento. Ante cualquier contravención del orden en el interior y/o exterior del establecimiento.	50	Clausura temporal por 07 días. Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
3-11	Permitir que sus trabajadores (mozos, seguridad y otros) participen en grescas dentro y fuera de su establecimiento	50	Clausura temporal por 07 días. Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes



3-12	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenúe o impida la salida del ruido al exterior.	50	Clausura temporal por 07 días. Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
3-13	Por generar ruido que superen los niveles de presión sonora establecidos, en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM	50	Clausura temporal por 07 días. Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
3-14	Por oponerse al decomiso de productos o bebidas envasadas con fecha de vencimiento expirado.	50	Clausura temporal por 07 días. Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
3-15	Ocupar la Vía Pública con sus actividades sin contar con autorización municipal	50	Clausura temporal por 07 días. Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
3-16	Colocar letreros y anuncios sin la autorización municipal	30	Retención de los bienes	Policia Municipal
3-17	No respetar lo normado en el Reglamento de uso de la Zona Monumental para el pintado de la fachada y los anuncios publicitarios del establecimiento comercial	30		
3-18	Comercializar o almacenar artículos de contrabando que atenten contra la propiedad intelectual o receptar artículos obtenidos por la comisión de una infracción penal.	50	Clausura temporal por 07 días. Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
3-19	Ejecutar actos de discriminación en todas sus formas, en contra de los usuarios	30	Clausura temporal por 07 días. Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
3-20	Exponer drogas, alcohol metílico o insumos tóxicos para el consumo humano.	100	Clausura temporal por 07 días. Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
3-21	Cuando al interior del establecimiento, se produzca la muerte de los asistentes	100	Clausura temporal por 07 días. Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
3-22	No facilitar las filmaciones captadas dentro y fuera del establecimiento al momento de ser solicitadas por la autoridad municipal competente.	50	Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
3-23	Contravenir la Clausura temporal	50	Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
3-24	Contravenir la Clausura definitiva	100	Tapiado de puertas y ventanas Denuncia penal	Policia Municipal Procurador Publico

4.- ANUNCIOS Y PROPAGANDAS				
CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
4-01	Instalar anuncios y/o publicidad exterior, todos sin autorización municipal en establecimientos comerciales	10	Retención del anuncio	Policia Municipal
4-02	Instalar anuncios y/o publicidad exterior, todos en forma distinta a la autorizada.	5	Retención del anuncio	Policia Municipal
4-03	Instalar pizarras, caballetes publicitarios y similares, en la vía publica sin contar con autorización municipal.	5	Retención del anuncio	Policia Municipal



4-04	No prestar mantenimiento y limpieza al elemento de publicidad exterior autorizado, atentando contra el ornato publico.	5	Retención del anuncio	Policia Municipal
4-05	Realizar el perifoneo y reparto de volantes en la vía publica sin autorización municipal	10	Retención de bienes	Policia Municipal
4-06	Realizar el perifoneo y reparto de volantes en vehiculo automotor, en la vía publica sin autorización municipal	20	Internamiento del vehículo	Policia Municipal
4-07	Ubicar propagandas políticas de cualquier tipo, en la plaza principal y lugares prohibidos por disposición municipal	20	Retención del anuncio	Policia Municipal
4-08	No retirar y/o borrar propaganda política culminado el proceso electoral	50	Retención del anuncio	Policia Municipal
4-09	Ubicar propagandas políticas de cualquier tipo, en locales públicos y religiosos.	20	Retención del anuncio	Policia Municipal
4-10	Instalar anuncios o propagandas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	20	Retención del anuncio	Policia Municipal
4-11	Instalar afiches publicitarios en los postes de energía eléctrica, telefonía y otros.	10	Retención del anuncio	Policia Municipal
4-12	Instalar pasacalles, gigantografías o similares sin contar con la autorización municipal.	10	Retención del anuncio	Policia Municipal
4-13	Utilizar megáfonos, parlantes o similares para la oferta y/o venta en al vía publica.	10	Retención de Bienes	Policia Municipal
4-14	Exhibir, vender, alquilar revistas, periódicos, videos y en general todo tipo de medios visuales o auditivos que contengan pornografía o que atenta contra la moral y las buenas costumbres.	10	Retención de Bienes	Policia Municipal
4-15	Instalar anuncios publicitarios en paneles monumentales sin contar con autorización municipal.	10	Retención del anuncio	Policia Municipal
4-16	Instalar paneles publicitarios aéreos en las vías publicas y azoteas, sin autorización municipal	50	Retención del anuncio	Policia Municipal
4-17	No retirar gigantografías, pasacalles o similares vencido el plazo de autorización.	5	Retención del anuncio	Policia Municipal

5.- PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR				
CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
5-01	Vender productos, con menos peso del ofertado.	10	Retención de la balanza	Policia Municipal
5-02	No exhibir la lista de precios de los productos y/o servicios que brinda en lugares visibles del establecimiento, puesto, kioscos o similares.	10		
5-03	Exhibir productos y bebidas envasadas sin registro sanitario	a) Giros convencionales: 10 b) Giros especiales: 30	Decomiso de productos	Policia Municipal
5-04	Exhibir productos y bebidas envasadas con fecha de vencimiento expirado	a) Giros convencionales: 10 b) Giros especiales: 30	Decomiso de productos	Policia Municipal



5-05	Exhibir productos y bebidas envasadas con fecha de vencimiento adulterada.	a) Giros convencionales: 10 b) Giros especiales: 30	Decomiso de productos	Policia Municipal
5-06	Vender productos y bebidas envasadas sin registro sanitario.	a) Giros convencionales: 10 b) Giros especiales: 30	Clausura temporal por 07 días Decomiso de productos	Policia Municipal
5-07	Vender productos y bebidas envasadas con fecha de vencimiento expirado.	a) Giros convencionales: 10 b) Giros especiales: 30	Clausura temporal por 07 días Decomiso de productos	Policia Municipal
5-08	Vender productos y bebidas envasadas con fecha de vencimiento adulterada.	a) Giros convencionales: 10 b) Giros especiales: 30	Clausura temporal por 07 días Decomiso de productos	Policia Municipal
5-09	Utilizar balanzas descalibradas o manipuladas	10	Retención de la balanza	Policia Municipal
5-10	Exhibir verduras, frutas y otros alimentos en mal estado de conservación.	10	Decomiso de productos	Policia Municipal
5-11	Vender verduras, frutas y otros similares en mal estado de conservación.	10	Decomiso de productos	Policia Municipal
5-12	Comercializar productos alimenticios en mal estado de conservación o no apto para el consumo humano.	20	Decomiso de productos	Policia Municipal
5-13	Exhibir o vender carnes blancas o rojas en mal estado de conservación	50	Decomiso de productos	Policia Municipal
5-14	Exhibir o vender carne de res de origen clandestino	30	Decomiso de productos	Policia Municipal
5-15	Exhibir o vender pescado en mal estado de conservación.	30	Decomiso de productos	Policia Municipal
5-16	Exhibir o vender productos adulterados, falsificados y similares	20	Decomiso de productos	Policia Municipal
5-17	Brindar una inadecuada atención o agredir física o verbalmente al consumidor, comprador.	20		
5-18	No contar con el libro de reclamaciones	30		
5-19	Negarse a entregar el libro de reclamaciones	20		

6.- OCUPACIÓN Y USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA				
CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
COMERCIO AMBULATORIO				
6-01	Ejercer el comercio ambulatorio sin contar con autorización municipal.	10	Retención de productos	Policía Municipal
6-02	Ejercer el comercio ambulatorio en triciclos, carretas u otros similares, sin contar con autorización municipal.	10	Retención de productos Internamiento de la unidad no motorizada	Policía Municipal
6-03	Ejercer el comercio ambulatorio en vehículos automotores menores y mayores, sin contar con autorización municipal.	20	Retención de productos Internamiento del vehículo	Policía Municipal



6-04	Ejercer el comercio ambulatorio en zona distinta a la autorizada	5	Retención de productos	Policia Municipal
6-05	Ejercer el comercio ambulatorio en fechas distintas a la autorizada.	5	Retención de productos	Policia Municipal
6-06	Vender productos pirotécnicos, detonantes y similar sin contar con autorización de la autoridad competente.	5	Retención de productos	Policia Municipal
6-07	No exhibir en un lugar visible la autorización municipal	5	Cancelación de la autorización	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
6-08	No mantener la limpieza y el aseo del espacio autorizado	5	Cancelación de la autorización	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
6-09	No cumplir y/o exceder el horario establecido de acuerdo a la autorización municipal	5	Cancelación de la autorización	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
6-10	Utilizar megáfonos, amplificadores de sonido y otros que generen ruidos molestos.	5	Retención de bienes	Policia Municipal
6-11	Exhibir o vender productos en la vía publica obstaculizando el tránsito peatonal y vehicular.	5	Retención de productos	Policia Municipal
6-12	Instalar Quioscos, carretas u otros similares en la vía publica sin autorización municipal	10	Retención de bienes	Policia Municipal
6-13	Ubicar sombrillas, parasoles y otros fuera del espacio autorizado.	5	Retención de bienes	Policia Municipal
6-14	Ingresar a la zona peatonal del Jr. Junín y plazas para la venta de helados en triciclos sin autorización municipal.	5	Internamiento del triciclo	Policia Municipal
6-15	En la venta de alimentos, no utilizar el uniforme completo (gorra, guardapolvo, mascarilla, mangas, etc.)	5	Cancelación de la autorización	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
6-16	En la venta de alimentos, no utilizar tachos, con tapa y bolsa.	5	Cancelación de la autorización	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
6-17	En la venta de alimentos, utilizar insumos o productos no aptos para la preparación de alimentos.	5	Cancelación de la autorización	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
6-18	Sub arrendar o traspasar el puesto o modulo a terceros.	10	Cancelación de la autorización	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
6-19	Comercializar productos prohibidos e ilegales	10	Decomiso de Productos Cancelación de la autorización	Policia Municipal Sub Gerencia de
6-20	Expende sus productos fuera del puesto y / o quiosco	5	Decomiso de Productos Cancelación de la autorización	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
6-21	Ocupar área verdes con fines comerciales	5	Decomiso de Productos	Policia Municipal
6-22	Dejar sus mercaderías, bienes, mobiliario o similares en su ubicación de trabajo o en la vía publica fuera del horario establecido.	10	Decomiso de Productos	Policia Municipal
6-23	Ocupar la vía publica con la exhibición o venta de animales, sin contar con autorización municipal.	10	Retención de animales	Policia Municipal Ambiental
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA				
6-24	Efectuar reparaciones mecánicas y/o pintado de vehículos en la vía publica	10	Retención de bienes	Policia Municipal
6-25	Lavar o hacer cambio de aceite a vehículos en la vía publica.	10	Retiro de vehículos	Policia Municipal



6-26	Negarse a pagar el derecho de parqueo.	5		
6-27	Ocupar la vía pública con vehículos inoperativos	20		Internamiento del vehículo
6-28	Utilizar la vía pública con trabajos de cerrajería, pintura, soldadura o vulcanizadora sin contar con autorización municipal.	10		Retención de Bienes
6-29	Utilizar la vía pública para la reparación de bicicletas, triciclos, motos y otros similares.	10		Retención de bienes
6-30	Utilizar la vía pública para realizar pachamancas, parrillas, truchadas, polladas y otros similares, sin contar con autorización municipal.	10		Retención de Productos
6-31	Utilizar la vía pública para el acopio de granos, sin contar con autorización municipal.	10		Retención de Productos
6-32	Instalar conos, caballetes, sillas, cachaquitos y otros similares, en la vía pública sin contar con autorización municipal.	10		Retención de bienes
6-33	Estacionar en las aceras vehículos motorizados o no motorizados, obstaculizando el tránsito peatonal.	10		Internamiento del vehículo

7.- ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
7-01	Realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal.	50	Suspensión del Evento	Policia Municipal
7-02	Utilizar boletaje sin sello municipal correspondiente.	20	Decomiso del bien	Policia Municipal
7-03	Por permitir el ingreso de menores de edad a eventos solo para adultos.	50	Suspensión del evento	Policia Municipal
7-04	Incumplir la negativa de autorización de espectáculo.	50	Suspensión del Evento	Policia Municipal
7-05	Incumplir la realización de espectáculos autorizados.	50	Suspensión del Evento	Policia Municipal
7-06	Presentar documentación falsa para obtener la autorización municipal.	50	Suspensión del Evento Denuncia penal	Policia Municipal Procurador Municipal
7-07	Incumplir el horario de inicio del espectáculo.	20		Policia Municipal
7-08	No contar con personal de seguridad en número proporcional del aforo del local	20	Suspensión del Evento	Policia Municipal
7-09	Permitir el ingreso de público en número mayor al aforo del establecimiento	20	Suspensión del Evento	Policia Municipal
7-10	Se genere daño a la propiedad de terceros, durante el desarrollo del espectáculo.	20	Reposición de los daños	Policia Municipal
7-11	Negarse al pago del impuesto determinado por ley.	50	Suspensión del Evento	Policia Municipal
7-12	Permitir peleas, escándalos, dentro y fuera del establecimiento afectando la seguridad del público y del vecindario.	50	Suspensión del Evento Denuncia penal	Policia Municipal
7-13	Permitir peleas, escándalos, dentro y fuera del establecimiento donde se produzca la muerte de asistentes u otros..	100	Suspensión del Evento Denuncia penal	Policia Municipal



7-14	Incumplir con la presentación de artistas promocionados.	40	Suspensión del Evento	Policia Municipal
------	--	----	-----------------------	-------------------

8.- FERIAS				
CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
8-01	Ampliar el giro autorizado sin autorización municipal	5	Decomiso de bienes Vacancia de Puesto	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
8-02	Ocupar mayor extensión del puesto autorizado	5	Decomiso de bienes Vacancia de Puesto	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
8-03	Utilizar carpas o similares, de mayor extensión del puesto autorizado.	5	Decomiso de bienes Vacancia de Puesto	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
8-04	Incumplir el horario de instalación de carpas.	5	Decomiso de bienes Vacancia de Puesto	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
8-05	Incumplir el horario de finalización de la feria	5	Decomiso de bienes Vacancia de Puesto	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
8-06	Tener el ambiente del puesto en condiciones antihigienicas y/o insalubres	10	Vacancia del puesto	Policia Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
8-07	No utilizar plataformas, tarimas o similares.	3		Policia Municipal
8-08	Fomentar y/o participar en peleas y escándalos en la feria.	5	Vacancia del puesto	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
8-09	Obstaculizar los accesos peatonales dentro del campo ferial con triciclos, cajas, bancas, fardos, toldos y otros.	5	Decomiso de bienes	Policia Municipal
8-10	No usar el uniforme o vestimenta establecido (guardapolvo, gorra, mangas, mascarilla y otros).	5		Policia Municipal
8-11	Proporcionar datos o información falsa.	20	Vacancia del puesto	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
8-12	No tener uniformidad en carpas, toldos y otros de acuerdo al giro autorizado.	5	Vacancia del puesto	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
8-13	No conducir el puesto, permitiendo la conducción de un tercero.	3	Vacancia del puesto	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
8-14	Traspasar o alquilar el puesto a terceros y otros sin conocimiento de la autoridad municipal.	30	Vacancia del puesto	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
8-15	Adulterar la autorización municipal	20	Vacancia del puesto	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
8-16	Emplear parlantes, megáfonos, equipos de sonido que produzca ruidos molestos en la feria.	5	Vacancia del puesto	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes



8-17	Ocupar la vereda para el acopio o venta de productos en zona no autorizadas por la municipalidad.	10	Retención de bienes	Policia Municipal
8-18	Negarse al pago de alcabala.	5	Vacancia del puesto	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
8-19	Ejercer giro distinto al autorizado.	5	Vacancia del puesto	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
8-20	Utilizar como letrina parte o la totalidad del puesto.	10	Vacancia del puesto	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
8-21	Libar licor dentro de la feria.	10	Vacancia del puesto	Policia Municipal
8-22	Vender batracios y otros animales en peligro de extinción	10	Decomiso de animales Vacancia del puesto	Policia Municipal Ambiental Policia Municipal
8-23	Agredir verbal y/o físicamente al recaudor (a)	50	Vacancia del puesto Denuncia penal	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes Procurador Municipal.
8-24	Ejercer comercio ambulatorio en los óvalos sin la autorización municipal	5	Decomiso de productos	Policia Municipal
8-25	Transitar en horario no autorizado con triciclos, heladeros, caña de azúcar, panes y otros en la feria.	5	Decomiso de productos	Policia Municipal
8-26	No tener baldes con grifos para el lavado de utensilios.	5	Vacancia del puesto	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
8-27	Ingresar con Moto taxis, motos cargueros a la feria en horario no autorizado.	5	Internamiento del vehículo	Policia Municipal
8-28	No tener placa de rodaje en los triciclos.	2	Internamiento del vehículo	Policia Municipal
8-29	Ingresar con triciclo a la feria de miércoles y domingos fuera del horario establecido.	3	Internamiento del vehículo	Policia Municipal
8-30	Comercializar carnes rojas o blancas en lugares no autorizados	10	Decomiso de bienes	Policia Municipal
8-31	Comercializar pescado en lugares no autorizados	10	Decomiso del bien	Policia Municipal
8-32	Comercializar carne de res, la cual, carezca de los sellos respectivos del medico veterinario del camal municipal.	10	Decomiso del bien	Policia Municipal
8-33	Tener vajilla, menaje o utensilios de cocina en mal estado de conservación e higiene.	5	Decomiso del bien	Policia Municipal
8-34	Utilizar aceite quemado.	5	Decomiso del bien	Policia Municipal
8-35	Tener desperdicios y/o basura junto a los alimentos sin protección.	5	Vacancia del puesto	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
8-36	Arrojar basura fuera del horario establecido.	15	Vacancia del puesto	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
8-37	Verter las aguas del lavado de sus utensilios, sin utilizar embudo	10	Vacancia del puesto	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes

9.- MERCADOS Y SIMILARES

CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA % UIT	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
9-01	Arrojar residuos solidos en el interior o exterior del mercado	5	Resolución de contrato Sub Gerencia de Comercialización y Pymes



9-02	Arrojar aguas residuales dentro del mercado		5		Resolución de contrato	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
9-03	Obstruir los pasadizos del mercado.		5		Retención de bienes Resolución de contrato	Política municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
9-04	Tener el puesto en condiciones antihigiénicas.		5		Resolución de contrato	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
9-05	Beneficiar animales al interior del mercado		5		Retención de la carcasa Resolución de contrato	Política Municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
9-06	Ocupar mayor extensión del puesto		3		Retención de bienes	Política municipal
9-07	Ejecutar actos que atenten contra el orden, la moral y buenas costumbres dentro del mercado.		5		Resolución de contrato	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
9-08	Incumplir con el pago del derecho de ingreso de vehículos para carga y descarga en el mercado mayorista.		5		Internamiento del vehículo	Política municipal
9-09	Ocupar las instalaciones del mercado mayorista como cochera		5		Internamiento del vehículo	Política municipal
9-10	Exhibir o vender, mariscos, truchas, moluscos, en mal estado de conservación o en estado de descomposición.		10		Decomiso de productos Resolución de contrato	Política municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
9-11	No usar el uniforme completo (gorra, guardapolvo, mangas, mascarilla, etc.)		5		Resolución de contrato	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
9-12	Tener los servicios higiénicos en mal estado y antihigiénico.		5		Resolución de contrato	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
9-13	Tener la estructura del puesto deteriorado, en mal estado.		5		Resolución de contrato	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
9-14	Negarse al pago de SISA.		5		Decomiso del producto	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
9-15	Traspasar el puesto de venta, sin autorización municipal.		30		Resolución de contrato	Política municipal
9-16	Modificar, cambiar o refaccionar la estructura del puesto de venta o tienda, sin autorización municipal.		30		Resolución de contrato	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
9-17	Comercializar carne de res, la cual, carezca de los sellos respectivos del medico veterinario del camal municipal.		30		Retención del producto Resolución del contrato	Política municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
9-18	Utilizar como depósitos los mercados (modelo o mayorista)		10		Resolución de contrato	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
9-19	Exhibir o vender vísceras infectadas (presencia de larva, insectos, quistes hidatídicos, fasciola hepática y otros parásitos sonolíticos).		20		Decomiso de productos Resolución de contrato	Política municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
9-20	Realizar el pintado de aparatos flores en el interior del mercado.		5		Retención de bienes	Política municipal
9-21	No contar con tachos para la recolección de residuos sólidos en el puesto que conducen.		5		Resolución de contrato	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
9-22	Incumplir el horario establecido a atención al público.		3			
9-23	Por miccionar o defecar al interior del mercado.		5			
9-24	Tener la vajilla, menaje y utensilios de cocina en mal estado de conservación o higiene.		5		Decomiso de bienes	Política municipal



9-25	Utilizar aceite quemado.	5	Decomiso de bienes	Policia municipal
9-26	Encontrar insectos u otros elementos extraños en las comidas o bebidas preparadas.	10	Resolución de contrato	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
9-27	Realizar el cambio de giro de negocio sin autorización municipal	10	Resolución de contrato	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
9-28	Sub arrendar o traspasar el puesto, kiosko, tienda sin contar con autorización municipal.	20	Resolución de contrato	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
9-29	Ocupar puesto (s) que no le corresponde con sus productos, enseres y otros.	5	Retención del producto Resolución del contrato	Policia municipal Sub Gerencia de Comercialización y Pymes
9-30	Fomentar o participar en actos de violencia, grescas al interior de los mercados.	10	Resolución de contrato	Sub Gerencia de Comercialización y Pymes

10.- COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
10-01	Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	50	Retención de productos Clausura temporal por 07 días.	Policia Municipal
10-02	Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	50	Retención de productos	Policia Municipal
10-03	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.	20	Retención de productos	Policia Municipal
10-04	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.	50	Retención de productos	Policia Municipal
10-05	Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.	50	Retención de productos	Policia Municipal
10-06	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.	50	Retención de productos	Policia Municipal
10-07	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.	20	Retención de elementos de publicidad	Policia Municipal
10-08	Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.	20	Decomiso de productos	Policia Municipal
10-09	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.	20	Clausura Temporal	Policia Municipal
10-10	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.	50	Clausura Temporal	Policia Municipal



10-11	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas, locales.	50	Clausura temporal Retención de bienes, mobiliario, productos.	Policia Municipal
10-12	No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DANINO".	20	Retención de productos	Policia Municipal
10-13	No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".	20		
10-14	Comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas.	50	Retención de productos Clausura temporal por 07 días.	Policia Municipal
10-15	Comercializar bebidas alcohólicas en la vía publica, sin autorización municipal.	50	Retención de productos	Policia Municipal
10-16	Exhibir bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario.	50	Decomiso de productos	Policia Municipal
10-17	Expende bebidas alcohólicas incumpliendo la Ley seca o prohibición por ley.	100	Retención de productos Clausura temporal por 07 días.	Policia Municipal
10-18	Por expender exclusivamente bebidas alcohólicas en locales autorizados como Restaurante, Fuente de Soda, Bodegas u otros.	50	Clausura temporal por 07 días.	Policia Municipal

11.- RESTAURANTES				
CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA % UIT	SANCIÓN	
			MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
11-01	Permitir que la persona que sirve de cajero expendia productos alimenticios.	10		
11-02	Incumplir las condiciones higiénicas.	10	Clausura temporal por 07 días	Policia municipal
11-03	Volver a usar envases desechables y/o papel impreso en el expendio de alimentos.	10	Clausura temporal por 07 días	Policia municipal
11-04	Tener animales domésticos en áreas donde se comercializa, produce, fracciona o elaboran alimentos.	10		
11-05	No contar con uniforme adecuado y complemento para la labor o faena del trabajo.	10		
11-06	Almacenar simultáneamente alimentos de distinta naturaleza que pueda provocar la contaminación de los productos.	10		
11-07	No contar con campana extractora o aparatos extractivos o recirculadores en ambientes de trabajo cerrados o que produzcan humo o gases.	10	Clausura temporal por 07 días	Policia municipal
11-08	Ubicar los materiales de limpieza junto a los insumos o productos alimenticios.	10		
11-09	Tener utensilios de cocina, artefactos o vajilla en condiciones anti-higiénicas o en mal estado de conservación.	10	Decomiso de bienes	Policia municipal
11-10	Comercializar alimentos perecibles sin contar con instalaciones adecuadas de refrigeración o carecer de ellos.	10	Clausura temporal por 07 días	Policia municipal



11-11	No dotar a los alimentos de protección adecuada.	10		
11-12	Utilizar materias primas perjudiciales para la salud o impropias para el consumo humano en la elaboración de alimentos y/o bebidas.	50	Clausura temporal por 07 días	Policia municipal
11-13	Elaborar y/o vender alimentos con residuos o sobras de otros alimentos.	50	Decomiso de productos Clausura temporal por 07 días	Policia municipal
11-14	Por encontrar insectos y/o elementos extraños en las comidas y bebidas preparadas.	10	Decomiso de productos Clausura temporal por 07 días	Policia municipal
11-15	Utilizar los SSHH como almacén de productos y otros.	10	Decomiso de productos	Policia municipal
11-16	Permitir animales domésticos dentro del área de producción de los alimentos.	10		

12.- PANIFICACIÓN				
CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
12-01	Tener las maquinas de elaboración de los productos, en mal estado o antihigiénicos.	10	Clausura temporal por 07 días Retención de bienes	Policia Municipal
12-02	Cuando el cobrador o cajero del comercio expenda los alimentos finales.	10		
12-03	Tener las mesas, tableros, asaderas, utensilios de elaboración, manteles o plásticos y otros en mal estado de conservación e higiene.	10	Clausura temporal por 07 días Retención de bienes	Policia Municipal
12-04	Tener los ambientes en desorden y antihigiénico	10	Clausura temporal por 07 días Retención de bienes	Policia Municipal
12-05	Almacenar los insumos en contacto directo con el piso, sin protector a menos de 30 cm del suelo, sin tarima o parihuela.	20	Clausura temporal por 07 días Retención de bienes	Policia Municipal
12-06	Utilizar materias primas perjudiciales para la salud o impropias para el consumo humano en la elaboración de panes, queques, tortas y otros.	30	Clausura temporal por 07 días Retención de bienes	Policia Municipal
12-07	Utilizar o exhibir insumos sin registro sanitario y/o con fecha de vencimiento expirado.	10	Clausura temporal por 07 días Retención de bienes	Policia Municipal
12-08	Existir presencia de roedores u excrementos del mismo, insectos o similares.	30	Clausura temporal por 07 días Retención de bienes	Policia Municipal
12-09	Permitir la manipulación de alimentos o atender al público con heridas, uñas infectadas, uñas con micosis externa, o trabajar afectado por una enfermedad infectocontagiosa, no cumpliendo las reglas básicas de higiene y aseo personal.	20	Clausura temporal por 07 días Retención de bienes	Policia Municipal
12-10	Tener las maquinas de elaboración de los productos en mal estado o antihigiénicos.	20	Clausura temporal por 07 días Retención de bienes	Policia Municipal
12-11	Permitir animales domésticos dentro del área del horno o de elaboración de los productos.	10	Clausura temporal por 07 días Retención de bienes	Policia Municipal

13.- HOSPEDAJES

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA % UIT	SANCIÓN	
			MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
13-01	Tener colchones, frazadas, sábanas, almohadas y otros artículos en mal estado de conservación e higiene.	15	Decomiso de bienes	Policía Municipal
13-02	Permitir el meretricio o la prostitución en el hospedaje.	100	Clausura temporal por 7 días	Policía Municipal
13-03	Tener las habitaciones en condiciones antihigiénicas y/o en desorden.	10		
13-04	Tener los S.S.H.H. en condiciones antihigiénicas.	10	Clausura temporal por 7 días	Policía Municipal
13-05	Utilizar las habitaciones, como consultorio medico, centro de salud naturalista o similar.	10	Clausura temporal por 7 días	Policía Municipal
13-06	No contar con libro de registro de huéspedes.	20	Clausura temporal por 7 días	Policía Municipal
13-07	Contar con libro de huéspedes, el cual, no se encuentre foliado.	10	Clausura temporal por 7 días	Policía Municipal
13-08	No exhibir, las tarifas, el día hotelero y el reglamento interno en el área de recepción y/o en las habitaciones.	10	Clausura temporal por 7 días	Policía Municipal
13-09	Permitir el ingreso de menores de edad en compañía de adultos que no sean sus padres u apoderados.	100	Clausura temporal por 7 días Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policía Municipal Sub Gerencia comercialización y Pymes
13-10	Permitir el ingreso a menores de edad, sin autorización de padres o tutores.	100	Clausura temporal por 7 días Revocación de Licencia Municipal de Funcionamiento	Policía Municipal Sub Gerencia comercialización y Pymes
13-11	No realizar el servicio de fumigación semestralmente (desinfección y desratización)	10		
13-12	Alquilar las habitaciones sin realizar el registro en el libro de registro huéspedes.	10		
13-13	No contar con el libro de reclamaciones	20	Clausura temporal por 7 días	Policía Municipal
13-14	No contar con dispensadores de profilácticos.	5		
13-15	Por fijar a su hospedaje, la clasificación y/o categorización de hotel u hostal, sin autorización de la DIRCETUR.	20	Clausura temporal por 7 días	Policía Municipal
13-16	Por permitir la instalación de habitaciones mediante división con tabiques, biombos, cortinas u otros similares (hoteles, hostales y similares).]	20	Clausura temporal por 7 días	Policía Municipal

14.- INTERNET				
CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
14-01	Permitir el ingreso de escolares en horario escolar	10	Clausura temporal por 7 días	Policía Municipal
14-02	No identificar al docente o tutor educativo, el cual, acompañe el ingreso de escolares dentro del horario escolar.	10		
14-03	No colocar en un lugar visible, aviso preventivo de: "prohibido el acceso a pagina web con contenido pornográfico a menores de edad.	10		



14-04	No implementar y/o instalar software de filtro o mecanismos de bloqueo necesarios que impidan el acceso a paginas web con contenido y/o información pornográfica a menores de edad	15	Clausura temporal por 7 días	Policia Municipal
14-05	No distribuir físicamente los equipos de cómputo mediante la ubicación abierta y visible, garantizando la visibilidad para la directa supervisión del personal responsable del establecimiento, de los contenidos expuestos, a fin de prevenir hechos delictivos.	10		Policia Municipal
14-06	No tener disponible el registro escrito de usuarios, acompañante y/o de ingresantes a la cabina de Internet y no exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad competente.	5		Policia Municipal
14-07	Permitir actos refidos contra la moral y las buenas costumbres	20	Clausura temporal por 7 días	Policia Municipal

15.- LOCALES QUE PROYECTAN VIDEOS Y/O VIDEO JUEGOS				
CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
15-01	Tener los bienes, enseres u otros artículos los cuales utiliza para el desarrollo de su actividad, deteriorados y/o antihigiénicos	10	Clausura temporal por 7 días	Policia Municipal
15-02	Permitir el ingreso a menores de edad sin el permiso de los padres o apoderado.	20	Clausura temporal por 7 días	Policia Municipal
15-03	Permitir actos refidos contra la moral y las buenas costumbres	30	Clausura temporal por 7 días	Policia Municipal
15-04	Exender y/o permitir el consumo de licor al interior del establecimiento.	50	Clausura temporal por 7 días	Policia Municipal
15-05	Permitir el ingreso de escolares uniformados en horario escolar	20	Clausura temporal por 7 días	Policia Municipal
15-06	En locales que proyectan videos, permitir el uso de sus instalaciones como casa de citas o prostíbulo.	50	Clausura temporal por 7 días	Policia Municipal
15-07	Proyectar películas pornográficas a menores de edad.	30	Clausura temporal por 7 días	Policia Municipal

16.- GRIFOS Y VENTA DE GLP				
CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
16-01	Carecer de serafin	20	Clausura temporal por 7 días	Policia Municipal
16-02	No contar con cilindro con arena y/o grifos de agua contra incendio.	20	Clausura temporal por 7 días	Policia Municipal
16-03	Permitir el uso de los ambientes del grifo como cochera.	10		Policia Municipal
16-04	Abastecer de combustible, fuera del horario establecido por OSINERMIN.	30	Clausura temporal por 7 días	Policia Municipal



16-05	Vender y/o exhibir balones GLP, sin contar con la autorización sectorial.	30	Clausura temporal por 7 días	Policia Municipal
16-06	Vender GLP con menos peso del ofertado.	20		Policia Municipal
16-07	Por almacenar y/o vender sobrepasando la capacidad autorizada de balones de gas (los establecimientos que cuenten con autorización municipal para este giro).	20	Clausura temporal por 7 días	Policia Municipal
16-08	Vender GLP y/o combustible en forma clandestina.	50	Clausura temporal por 7 días	Policia Municipal

17.- FARMACIAS - BOTICAS				
CODIGO	INFRACCION	SANCION		
		MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
17-01	Vender y/o exhibir medicamentos o productos no autorizados o prohibidos y/o con fecha de vencimiento expirada.	20	Decomiso de productos	Policia Municipal
17-02	Comercializar, fabricar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados, productos falsificados y/o adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación o de comercialización prohibida.	20	Decomiso de productos Revocación de licencia	Policia Municipal Sub Gerencia Comercialización y Pymes
17-03	Atender fuera del horario de atención establecido en la resolución de autorización emitida por la DIRESA.	20	Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
17-04	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieren de receta medica en establecimientos no farmacéuticos.	10	Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
17-05	Incumplir con los requisitos y condiciones sanitarias para el funcionamiento de Farmacias y Boticas de conformidad con la normativa vigente.	10	Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
17-06	Fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario), productos sanitarios estériles, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso medico - quirúrgico u odontológico sin autorización municipal.	30	Decomiso de productos Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
17-07	Comercializar en la vía publica o mercados, productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario), productos sanitarios estériles, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso medico - quirúrgico u odontológico sin autorización municipal.	30	Decomiso de productos Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
17-08	Falsificar y/o adulterar productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario), productos sanitarios estériles, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso medico - quirúrgico u odontológico	50	Decomiso de productos Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
17-09	Vender insumos y/o productos de belleza sin rótulos o sin registro sanitario.	20	Decomiso de productos Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal



18.- PAPA SECA				
CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
18-01	Utilizar llantas y/o aceite quemado.	20	Decomiso de productos	Policia Municipal
18-02	Realizar el pelado de papa en condiciones antihigiénicas.	10	Decomiso de productos Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
18-03	No contar con perímetro cercado para el secado de la papa.	10	Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
18-04	Permitir animales en el espacio donde se elabora la papa.	10	Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
18-05	Utilizar colorantes u otros insumos no aptos para el consumo humano.	30	Decomiso de productos Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
18-06	Arrojar aguas servidas a la vía pública.	10	Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
18-07	No utilizar tarimas u otros accesorios similares para el tendido de la papa seca.	10	Decomiso de productos Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
18-08	No contar con compromiso ambiental	10	Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal
18-09	No contar con desagüe, pozo de evacuación u otros , para le vertimiento de aguas servidas.	10	Clausura temporal por 07 días	Policia Municipal

19.- SALON DE BELLEZA Y AFINES				
CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
19-01	Hacer uso de accesorios de peluquería en mal estado o antihigiénicos.	5	Decomiso de productos	Policia Municipal
19-02	Utilizar y/o exhibir productos con fecha de vencimiento expirado	10	Decomiso de productos	Policia Municipal
19-03	No utilizar la indumentaria correspondiente.	5	Decomiso de productos	Policia Municipal
19-04	No desechar instrumentos descartables (hojas de afeitar y similar)	10	Decomiso de productos Revocatoria de licencia de	Policia Municipal
19-05	Tener las toallas, forro de cojines y almohadones en condiciones antihigiénicas.	10	Decomiso de productos	Policia Municipal

20.- CAFETINES				
CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
20-01	Carecer de uniforme y/o guardapolvo de color claro	5	Decomiso de bienes	Policia Municipal
20-03	Utilizar y/o tener utensilios deteriorados o en mal estado de conservación o en estado antihigiénico.	5	Decomiso de bienes	Policia Municipal
20-04	Tener los ambientes en estado antihigiénico o deteriorados.	5	Decomiso de bienes	Policia Municipal

20-05	No utilizar tachos para basura, con tapa y bolsa.	5		
20-06	Permitir el ingreso de animales domésticos al área donde se desarrolla la actividad.	5		
20-07	Expendir frutas, comida preparada y similar, en mal estado y/o en estado de descomposición.	10	Clausura Temporal por 07 días	Policia Municipal
20-08	Utilizar insumos o productos no aptos para el consumo humano en la preparación de alimentos.	10	Clausura Temporal por 07 días Decomiso de bienes	Policia Municipal

21.- PRODUCTOS PIROTECNICOS

CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
21-01	Realizar espectáculos pirotécnicos (costumbristas o de cualquier índole) sin contar con la aprobación del a SUCAMEC y/o autorización municipal correspondiente.	30	Suspensión y Cancelación del evento. Retención de productos	Policia Municipal
21-02	Realizar actividades de fabricación taller, deposito, comercialización de productos pirotécnicos y realización de espectáculos pirotécnicos sin autorización de la SUCAMEC.	50	Suspensión y Cancelación del evento. Retención de productos Decomiso de productos	Policia Municipal
21-03	Realizar espectáculos pirotécnicos con artefactos detonantes o de clase III, legalmente prohibidos.	50	Suspensión y Cancelación del evento. Retención de productos Decomiso de productos	Policia Municipal
21-04	Realizar espectáculos pirotécnicos deflagrantes (costumbristas o de cualquier índole) en espacios cerrados o dentro de un área techada sea de propiedad publica o privada.	30	Clausura temporal por 07 días Suspensión y Cancelación del evento. Retención de productos Decomiso de productos	Policia Municipal
21-05	Realizar espectáculos pirotécnicos deflagrantes (costumbristas o de cualquier índole) en vías de abundante flujo vehicular.	30	Suspensión y Cancelación del evento. Retención de productos Decomiso de productos	Policia Municipal
21-06	No cumplir con las medidas de seguridad señaladas en el Plan de contingencia, protección y seguridad emitido por el área de Defensa Civil, durante la realización de espectáculos pirotécnicos deflagrantes de clase I y II	20	Suspensión y Cancelación del evento. Retención de productos Decomiso de productos	Policia Municipal
21-07	Usar productos pirotécnicos que no formen parte del espectáculo debidamente autorizado.	30	Suspensión y Cancelación del evento. Retención de productos Decomiso de productos	Policia Municipal
21-08	Por la venta de productos pirotécnicos a través del comercio ambulatorio o en vía publica	5	Retención de productos y mobiliario Decomiso de productos pirotécnicos.	Policia Municipal



21-09	Realizar espectáculos pirotécnicos (costumbristas o de cualquier índole) en lugares no permitidos por la municipalidad.	30	Suspensión y Cancelación del evento. Retención de productos Decomiso de productos	Policia Municipal
21-10	Manipular artefactos o artículos pirotécnicos sin contar con la autorización de SUCAMEC.	10	Retención de productos Decomiso de productos	Policia Municipal
21-11	Transportar productos pirotécnicos en vehículos no autorizados por la SUCAMEC y sin observar las medidas de seguridad establecidas en la ley. El reglamento y demás normas complementarias.	30	Internamiento del vehículo Retención de productos Decomiso de productos	Policia Municipal
21-12	Realizar actividades de fabricación taller, depósito, comercialización de productos pirotécnicos dentro de la zona urbana o en zonas pobladas.	100	Retención de productos Decomiso de productos	Policia Municipal
21-13	Realizar la comercialización o venta directa de productos pirotécnicos, detonantes o deflagrantes, recreativos al público en general.	20	Clausura temporal por 07 días Retención de productos Decomiso de artículos	Policia Municipal

22.- TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
INFRAESTRUCTURA				
22-01	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	2		
22-02	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	2		
22-03	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	5		
22-04	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	5		
ILUMINACIÓN				
22-05	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	2		
22-06	Permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	2		
VENTILACIÓN				
22-07	Permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	5		
BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE				
22-08	Reposar los alimentos en envases inadecuados.	5	Decomiso de bienes	Policia Municipal
22-09	No desinfectar el puesto de venta.	7		Policia Municipal
22-10	Permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	10	Decomiso de alimentos	Policia Municipal
BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACIÓN				
IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS				



22-11	No contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	2		
DE LA HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
22-12	No contar con cabello corto o recogido	2		
22-13	No mantener la manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte	2		
22-14	Usar maquillaje facial.	2		
22-15	Comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	5		
22-16	Realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos	5		
DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES				
22-17	No contar con el uniforme completo, limpio y e color claro.	2		
22-18	Usar calzado y delantal apropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	2		
22-19	No usar guantes limpios y en buen estado.	2		
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
22-20	Comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización sanitaria otorgado por SENASA.	2		
22-21	No comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	10		Policia Municipal
22-22	No mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieran.	5		
22-23	Despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	5		Policia Municipal
CARNES Y MENDUENCIAS				
22-24	Realizar el beneficio y esvicerado en el puesto de venta.	15		Policia Municipal
22-25	No aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	5		
22-26	Usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	5		
22-27	Comercializar carnes de animales de basto si identificar y de procedencia no autorizada.	5		Policia Municipal
22-28	Usar equipos y utensilios en mal estado	2		Policia Municipal
22-29	Utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol	2		Policia Municipal
22-30	Utilizar equipo de corte y cuchillos inadecuados.	2		Policia Municipal
FRUTAS Y HORTALIZAS				
22-31	Comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	4		Policia Municipal
22-32	Comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	3		Policia Municipal
22-33	Comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	5		Policia Municipal
22-34	No tener ordenamiento y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	4		Policia Municipal



ALIMENTOS A GRANEL					
22-35	No mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.		2	Decomiso de productos	Policia Municipal
22-36	Comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso		3	Decomiso de productos	Policia Municipal
22-37	Exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado		3	Decomiso de productos	Policia Municipal
22-38	Encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenamiento		3	Decomiso de productos	Policia Municipal
22-39	Exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes		3	Decomiso de productos	Policia Municipal
PIENSOS					
22-40	Exhibir los piensos de amenera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.		3	Decomiso de bienes	Policia Municipal
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS					
22-41	No contar con estructuras físicas.		2		
22-42	No rotular los alimentos que se encuentran almacenados.		2		
22-43	Almacenar los alimentos inadecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas.		2		
22-44	Desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.		4		
22-45	almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales		3		
ALMACÉN EN FRIO					
22-46	No almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.		3		
22-47	Registrar temperaturas superiores de 5° C en casos de cámaras de refrigeración y 18° C en casos de cámaras de congelación en el centro de piezas.		3		
22-48	Almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.		3		Policia Municipal
22-49	Exceder las 72 horas de guardado de carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencias.		4	Decomiso del producto	Policia Municipal
22-50	No almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.		2		
22-51	No colocar las carcasas en ganchos y rieles a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas		3		
22-52	No evitar la contaminación de las piezas cármicas congeladas.		4		
22-53	Almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.		3		

23.- VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
--------	------------	---------



CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	EJECUTA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA
DOCUMENTACIÓN				
23-01	No identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, licencia de conducir, guía de remisión o comprobante de pago)	2		
VERIFICACIÓN EXTERNA				
23-02	No corresponder la documentación presentada del vehículo	2		
CONDICIONES GENERALES DEL VEHICULO				
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHICULO				
23-03	Presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	4	Retención del vehículo hasta la subsanación de la infracción	Policia Municipal
23-04	Presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, producto químicos.	4	Retención del vehículo hasta la subsanación de la infracción	Policia Municipal
23-05	Presentar superficies internas del contenedor, la cual, no son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	2		
23-06	Presencia de material puntiagudo y oxidado, poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	3	Retención del vehículo hasta la subsanación de la infracción	Policia Municipal
23-07	No evitar fugas de residuos líquidos del contenedor correspondiente.	2		
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES				
23-08	Transportar materiales y equipo auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor	5	Retención de bienes	Policia Municipal
ILUMINACIÓN (DE CORRESPONDER)				
23-09	Carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	4		
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (DE CORRESPONDER)				
23-10	Carecer de registro de temperatura y mantenimiento/calibración	4		
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHICULOS				
23-11	Incumplir la limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	5	Decomiso de productos	Policia Municipal
23-12	No utilizar desinfectantes autorizados.	2		
VESTIMENTA DEL PERSONAL				
23-13	El personal involucrado en la carga y descarga no utiliza la vestimenta adecuada y limpia.	3		Policia Municipal
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL				
23-14	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	5		Policia Municipal
HABITOS Y COSTUMBRE				
23-15	El personal de transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	3		Policia Municipal
CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				



23-16	Transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimiento sin autorización sanitaria.	3		
23-17	Transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados propiciando su deterioro.	3	Decomiso de bienes.	Policia Municipal
23-18	Transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	2		
CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
23-19	Transportar carcasas con carnes congeladas.	3	Decomiso de productos	Policia Municipal
23-20	Transportar carcasas con carnes refrigeradas.	4	Decomiso de productos	Policia Municipal
23-21	Transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	3	Decomiso de productos	Policia Municipal
23-22	Transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	3	Decomiso de productos	Policia Municipal
23-23	Transporta alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	4	Decomiso de productos	Policia Municipal
23-24	Transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	5	Decomiso de productos	Policia Municipal
23-25	Transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	3	Decomiso de productos	Policia Municipal
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL				
23-26	Transportar productos y subproductos cármicos en vehículos no autorizados.	3	Decomiso de productos	Policia Municipal
23-27	Transportar huevos en vehículos no autorizados.	3	Decomiso de productos	Policia Municipal
23-28	Permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados poniendo en riesgo las condiciones físicas u organolépticas de los subproductos cármicos	3	Decomiso de productos	Policia Municipal
23-29	Transportar productos cármicos en contacto con el piso	3	Decomiso de productos	Policia Municipal
23-30	Transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	3	Decomiso de productos	Policia Municipal
23-31	Transportar productos cármicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	3		
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL				
23-32	Transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados	3		
23-33	Transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	3		
23-34	Transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	4	Decomiso del producto	Policia Municipal
23-35	Transportar tubérculos y gramos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	3		
23-36	Transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos que ocasionan la exposición al ambiente (calor, humedad. Deshidratación u otro)	2		
PIENSOS				
23-37	Transportar piensos en vehículos no autorizados.	3		





23-38	Transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	3	
23-39	Transportar en envases que no protegen a los piensos de contaminación y no son de fácil higienización.	3	Decomiso del producto
			Policia Municipal

**CUADRO DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS (CIEMA)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA**

**AUTORIDAD DECISORA: GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL.
AUTORIDAD INSTRUCTORA: SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, RURAL Y CATASTRO**

EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES Y AFINES				
CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA % UIT/V.O. = VALOR DE LA OBRA	MEDIDA Y/O SANCION COMPLEMENTARIA MEDIATA	
24-01	Por construir sin contar con licencia de edificación, en obra nueva, ampliación, modificación, remodelación, refacción, cercado.	al propietario al maestro de obra al profesional responsable	V.O. = Valor de la Obra + 10% UIT	1. Paralización inmediata de la obra. 2. Demolicion del inmueble. 3. Decomiso de materiales de construccion. 4. Denuncia a la fiscalia.
24-02	Por no respetar los planos aprobados en la ejecucion de la obra.	al propietario al maestro de obra al profesional responsable	50% UIT	1. Paralización inmediata de la obra. 2. Demolicion del inmueble. 3. Decomiso de materiales de construccion. 4. Denuncia a la fiscalia.
24-03	Por demoler inmuebles fuera de la zona monumental sin autorización Municipal	al propietario al maestro de obra	50% UIT	1. Paralización inmediata de la obra. 2. Demolicion del inmueble.
24-04	Por no respetar los planos aprobados en la ejecucion de la obra.	al propietario al maestro de obra al profesional responsable	100% UIT	1. Paralización inmediata de la obra. 2. Demolicion del inmueble. 3. Decomiso de materiales de construccion. 4. Denuncia a la fiscalia.
24-05	Por construir sin presentar la fecha de inicio de obra y el cronograma de supervicion de obra	al propietario al maestro de obra al profesional responsable	50% UIT	1. Paralización inmediata de la obra.
24-06	Por construir volados hacia pasadizos comunes o hacia las vias publicas en forma antirreglamentaria y/o fuera del limite de su propiedad.	al propietario al maestro de obra al profesional responsable	50% UIT	1. Paralización inmediata de la obra. 2. Demolicion del inmueble. 3. Decomiso de materiales de construccion. 4. Denuncia a la fiscalia.
24-07	Por negarse a las visitas de inspeccion del supervisor y/o personal encargado de la municipalidad.	al propietario	40% UIT 25% UIT 25% UIT	1. Paralización inmediata de la obra.





24-08	Por construir edificaciones fuera del alineamiento establecido por la municipalidad.	al propietario al maestro de obra al profesional responsable	100% UIT	1. Paralización inmediata de la obra. 2. Demolicion del inmueble. 3. Decomiso de materiales de construccion. 4. Denuncia a la fiscalia.
24-09	Por efectuar edificaciones afectando espacios destinados areas verdes, via publica y/o fuera del limite de su propiedad.	al propietario al maestro de obra al profesional responsable	25% UIT	1. Paralización inmediata de la obra. 2. Demolicion del inmueble. 3. Decomiso de materiales de construccion. 4. Denuncia a la fiscalia.
24-10	Por destruir edificaciones en zona monumental simulado deterioro y desmontaje de Techo sin contar con autorizacion..	al propietario al maestro de obra	50% UIT	1. Denuncia a la fiscalia.
24-11	Por mantener una propiedad en estado ruinoso y/o de abandono sin el adecuado mantenimiento.	al propietario y/o al poseicionario	50% UIT	1. Reversion del terreno a favor del estado.
24-12	Por mantener una propiedad en estado de alto riesgo.	al propietario y/o al poseicionario	5% UIT	1. Denuncia a la fiscalia.
24-13	Por ocupacion de la Via Publica sin autorizacion municipal o en terrenos desocupados sin autorizacion del dueño (con material de construccion).	al propietario al maestro de obra	20% UIT	1. Paralización inmediata de la obra. 2. Decomiso de materiales de construccion. 3. Amonestacion al maestro de obra.
24-14	Por ocupacion de la via publica sin autorizacion municipal o en terrenos desocupados sin autorizacion del dueño (con desmonte).	al responsable a la maquinaria que deja desmonte	15% UIT + (s/. 50.00 x ml y/o poste)	
24-15	Por rotura de pista y veredas sin autorizacion municipal.	A EPS, ELECTROCENRO, TELEFONICA y otros	10% UIT + (s/. 35.00 x ml y/o poste)	(*) Reparacion y restitucion al estado Original.
24-16	Por apertura de zanja sin autorizacion municipal.	A EPS, ELECTROCENRO, TELEFONICA y otros	10% UIT	(*) Reparacion y restitucion al estado Original.
24-17	Por rotura de pista para realizar corta monte.		10% UIT	1. Paralización inmediata de la obra. 2. Paralización de actividad.
24-18	Por provocar daños que afectan a otro predio o a la via publica.		25% UIT	1. Paralización inmediata de la obra. 2. Demolicion del inmueble. 3. Decomiso de materiales de construccion. 4. Denuncia a la fiscalia.



24-19	Por apertura de puerta, ventana sin autorizacion municipal e inobservado por las Normas Reglamentarias, o para facilitar el ingreso a establecimientos clausurados.	al propietario y/o al posecionario	100% UIT	1. Paralización inmediata de la obra. 2. Clausura tapiado. 3. Amonestacion al maestro de obra.
24-20	Por colocar placas o pintas de nomenclatura y/o numeracion sin la autorizacion municipal.	al propietario y/o al posecionario, al inquilino	15% UIT x ml	
24-21	Por no contar con nomenclaturas municipales.	al propietario y/o al posecionario	15% UIT x ml	
24-22	Por evacuar aguas servidas a las vias publicas o propiedades vecinas.	al propietario y/o al posecionario, al inquilino	25% UIT	1. Clausura del ducto. 2. Denuncia a la instancia correspondiente.
24-23	Por evacuar aguas pluviales sin las montantes correspondientes a la via publica	al propietario y/o al posecionario	25% UIT	1. Denuncia a la fiscalia.
24-24	Por Instalacion de antenas aereas de comunicacion, radio emisoras telefonica sin autorizacion municipal.		20% UIT	1. Paralización inmediata de la obra. 2. Demolicion del inmueble. 3. Decomiso de materiales de construccion. 4. Denuncia a la fiscalia.
24-25	Por reparar deficientemente pistas y veredas.	A EPS ELEC:TROCENTROT ELEFONICA y otros.	20% UIT	(*) Reparacion y restitucion al estado Original. 1. Denuncia a la fiscalia
24-26	Por demorar injustificadamente la reposicion y/o reparacion de las intervenciones realizadas.	A EPS ELEC:TROCENTROT ELEFONICA y otros.	100% UIT + (s/ 90.00 x ml y/o poste)	(*) Reparacion y restitucion al estado Original. 1. Denuncia a la fiscalia
24-27	Por no acatar a la orden de paralización de la obra.		25% UIT + Multa 10% V.O.	1. Denuncia a la fiscalia.
24-28	Por ocasionar daños a la propiedad colindante con filtraciones de aguas servidas y/o pluviales.		25% UIT	(*) Reparacion y restitucion al estado Original. 1. Denuncia a la fiscalia
24-29	Por no contar con muro perimetrico propio		20% UIT	1. Denuncia a la fiscalia.
24-30	Por apertura de puertas o ventanas no autorizadas hacia propiedades colindantes		100% UIT	1. Clausura y/o tapiado.
24-31	Por construir rompe muelles, rampa, chafan y sardineles en áreas publicas, vereda peatonal sin autorizacion municipal.	al propietario y/o posecionario, al maestro de obra	50% UIT	1. Paralización inmediata de la obra. 2. Decomiso de materiales de construccion. 3. Demolicion. 4. Denuncia a la fiscalia.

24-32	Por instalar postes y/o cables (...), electricidad y otros sin autorización municipal.	A EPS ELECTROCENTRO ELECTRÓNICA y otros.	100% UIT	1. Paralización inmediata de la obra. 2. Decomiso de materiales de construcción. 3. Amonestación al maestro de obra.
24-33	Por realizar enchapado de las fachadas de construcciones ubicadas en la zona monumental en forma anti-reglamentaria.	al propietario al maestro de obra al profesional responsable	15% UIT	1. Paralización inmediata de la obra. 2. Demolición del inmueble. 3. Decomiso de materiales de construcción. 4. Denuncia a la fiscalía.
24-34	Por pintar fachadas de construcciones ubicadas en la zona monumental con colores no aprobados en el reglamento.		25% UIT	1. Paralización inmediata de la obra. (*) repintado de acuerdo a los colores tradicionales.
24-35	Por integrar tanques de agua, gas, termas, cisternas y otros elementos extraños a la tipología del zona monumental.		20% UIT	1. Paralización inmediata de la obra. 2. Retiro, Remoción, decomiso y/o demolición. 3. Denuncia a la fiscalía.
24-36	Por colocar toldo y parasoles sin contar con la Autorización Municipal		20% UIT	1. Paralización inmediata de la obra. 2. Retiro, Remoción, decomiso y/o demolición.
24-37	Por dar información falsa obstaculizando la labor del personal de fiscalización		20% UIT	1. Denuncia de la fiscalía.
24-38	Por invasión u ocupación de terrenos considerados como aporte al estado.		100% UIT	1. Paralización inmediata de la obra. 2. Demolición del inmueble. 3. Decomiso de materiales de construcción. 4. Denuncia a la fiscalía.
24-39	Por realizar venta de terreno sin el proceso de subdivisión y/o habilitación.		0.25% UIT X M2 transferido	
24-40	Por alterar los proyectos aprobados en el proceso de habilitación		25% UIT	1. Paralización inmediata de la obra. 2. Revocatoria de la resolución.
24-41	POR NO DAR MANTENIMIENTO A LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES ATENTADO CONTRA EL ORNATO DEL DISTRITO.		10% UIT	
24-42	POR COLOCACIÓN DE PANELES INFORMÁTICOS O PUBLICITARIOS SOBRE LOS TECHOS Y/O FACHADAS DE LAS PROPIEDADES EN ZONA MANUMENTAL SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.		25% UIT	1. Paralización inmediata de la obra.
24-43	POR NO COLOCAR SEÑALES PREVENTIVAS DE SEGURIDAD EN LAS OBRAS		15% UIT	1. Retiro, Remoción, decomiso y/o demolición.



**CUADRO DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS (CIEMA)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUIJA**

AUTORIDAD DECISORA: GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL Y FISCALIZACIÓN.

AUTORIDAD INSTRUCTORA: SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA

PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE SALUDABLE			
CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA (% UIT VIGENTE)	SANCION COMPLEMENTARIA
MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS			
25-01	Por quemar residuos solidos en cualquier punto de la ciudad de Jauja.	15	Denuncia a la fiscalia especializada en materia ambiental
25-02	Por transporte y disposición de residuos solidos en lugares no autorizadas	15	Denuncia a la fiscalia especializada en materia ambiental
25-03	Por abandonar o arrojar residuos solidos en la via publica o en terrenos desocupados.	Persona Natural: 15 Persona Juridica: 20	Denuncia a la fiscalia especializada en materia ambiental
25-04	Por no segregar correctamente sus residuos solidos antes de entregar al vehiculo recolector según las disposiciones municipales.	Persona Natural: 15 Persona Juridica: 21	Si el infractor prueba que no puede pagar la multa, este podra efectualizarlo mediante trabajos comunitarios
25-05	Por emplear los residuos solidos inservibles como alimento de animales	5	
25-06	Por depositar residuos solidos generados en las viviendas, centros comerciales, instituciones publicas, instituciones privadas, y otros en los tachos de uso peatonal.	Persona Natural: 15 Persona Juridica: 21	
25-07	Por depositar residuos solidos peligrosos generados en boticas, farmacias, hospitales u otros similares en los tachos de uso peatonal o entregar a los vehiculos recolectores.	25	Denuncia a la fiscalia especializada en materia ambiental



25-08	Por no efectuar, los comerciantes informales formales. U otros que ocupan temporalmente los espacios publicos el barrio de la via publica, la recoleccion y disposicion final adecuada de sus residuos solidos generados al culminar sus actividades.	10	
25-09	Por abandonar o arrojar residuos solidos de las actividades de construccion y demolicion en la via publica, terrenos abandonados o colocarlos en los tachos de uso peatonal.	Persona Natural: 10 Persona Juridica: 15 Vehiculo: 5	Denuncia a la fiscalia especializada en materia ambiental Internamiento de vehiculo
25-10	Por entregar a los vehiculos recolectores pertinentes a la municipalidad residuos solidos de las actividades de construccion y demolicion	5	
25-11	Por incumplir con el suministro de informacion requerida por la autoridad competente respectiva a la generacion, almacenamiento, disposicion final, entre otros relacionados a los residuos solidos.	5	
25-12	Por transportar residuos solidos en vehiculos no autorizados.	Transportista: 5 Generador: 10 Transportista y generador: 15	Denuncia a la fiscalia especializada en materia ambiental Internamiento de vehiculo
25-13	Por abandonar o arrojar en la via publica el material proveniente de la limpieza de las redes de agua, desagüe, acequias, cunetas, entre otros.	Persona Natural: 10 Persona Juridica: 15	Denuncia a la fiscalia especializada en materia ambiental
25-14	Por recolectar residuos solidos reaprovechables de manera informal (recicladores informales).	5	Internamiento de vehiculo o cierre del establecimiento
25-15	Por por no presentar las personas que se dedican al aprovechamiento de los residuos solidos se carnet emitida por la municipalidad a la autoridad competente.	5	Internamiento de vehiculo
25-16	Por no utilizar el uniforme respectivo y demas equipos de proteccion personal las personas que se dedican al reaprovechamiento de los residuos solidos.	5	



25-17	Por no presentar los centros de acopio o comercialización de residuos sólidos reaprovechables se carnet emitido por la municipalidad a la autoridad competente.	10	Cierre del establecimiento
25-18	Por mantener en condiciones insalubres los ambientes de los centros de acopio o comercialización de residuos sólidos reaprovechables.	10	Cierre del establecimiento
25-19	Por almacenar de manera permanente residuos sólidos cerca de alimentos (peresibles, no peresibles y otros) y áreas de preparación de alimentos.	10	
ORNATO DE PARQUES, JARDINES, AVENIDAS, ETC.			
25-20	Por perjudicar con cualquier elemento(residuos sólidos, residuos líquidos, actos de animales de compañía u otros) el ornato de los parques y jardines de la ciudad de Jauja.	Persona Natural: 10 Persona Jurídica: 15	Reposicion del daño
25-21	Por sustraer, perjudicar, adherir elementos extraños o realizar acciones que dañen las especies forestales u otros elementos ornamentales de las áreas verdes, jardines, avenidas, jirones, etc. De la ciudad de Jauja.	Persona Natural: 10 Persona Jurídica: 15	Reposicion del daño
25-22	Por no retirar la hierba, maleza o sedimentos de las veredas fronterizas y paredes de las viviendas, locales comerciales, locales de servicios, etc.	Persona Natural: 10 Persona Jurídica: 15	
25-23	Por dañar, destruir o usar inadecuadamente los bienes publicos o mobiliario urbano.	Persona Natural: 15 Persona Jurídica: 25	Reposicion del daño
25-24	Por utilizar de modo eventual o permanente las áreas verdes, veredas, entre otros como letrina y/o para actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	Persona Natural: 15	Reposicion del daño
CRianza O TENENCIA DE ANIMALES PARA CONSUMO HUMANO O ANIMALES DE COMPAÑIA			
25-25	Por tener en condiciones insalubres los corrales de crianza de cerdos, ovinos, vacunos, etc. En la zona periférica(zona rural) de la ciudad de Jauja.	Propietario: 15 Conductor o encargado: 8	Decomiso de los animales
25-26	Por criar animales (vacunos, ovinos,porcinos,etc.)en zona urbana o inmuebles exclusivos para viviendas.	Propietario: 20 Conductor o encargado: 10	Decomiso de los animales



25-27	Por arrojar animales muertos o excretas de animales a la vía pública o en terrenos desocupados.	15	Denuncia a la fiscalía especializada en materia ambiental
25-28	Por realizar actos propios de los camales o mataderos en edificaciones, construcciones entre otros sin autorización municipal y de las entidades competentes.	20	Decomiso de los animales y carnes Denuncia ante SENASA y Autoridades competentes
25-29	Por no inscribir a su can o canes en el registro municipal	Propietario: 5 Tenedor: 4	
25-30	Por pasear sin identificación, sin correa ni bozal a su can o canes considerados potencialmente peligrosos.	Propietario: 10 Tenedor: 15	Internamiento de can o canes al albergue
25-31	Por no recoger y disponer en los tachos específicos las deposiciones (excremento) de su can o canes realizadas en los espacios públicos.	Propietario: 10 Tenedor: 15	
25-32	Por no contar con licencia de tenencia de can.	Propietario: 5 Tenedor: 4	
25-33	Por no presentar anualmente a la municipalidad el respectivo certificado de sanidad animal del can	Propietario: 5 Tenedor: 4	
25-34	Por ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales u otro donde haya asistencia masiva de personas.	Propietario: 15 Tenedor: 12	Internamiento de can o canes al albergue
25-35	Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.	Propietario: 15 Tenedor: 12	Internamiento de can o canes al albergue
25-36	Por adiestrar o entrenar canes para peleas o para acrecentar o reforzar su agresividad.	Propietario: 15 Tenedor: 12	Internamiento de can o canes al albergue
25-37	Por criar, soltar o abandonar a su can o canes en la vía y espacios públicos.	Propietario: 15 Tenedor: 12	Internamiento de can o canes al albergue
25-38	Por tener mas de 3 canes por predio (se exceptúa el nacimiento de cachorros los mismos que podran permanecer hasta los tres meses)	Propietario: 5 Tenedor: 4	
25-39	Por tener criaderos informales de mascotas	10	Internamiento de can o canes al albergue
25-40	Por transportar animales de forma inadecuada (sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del animal, así como para los transportistas).	Transportista: 5 Propietario: 10 Pesecedor: 7	Internamiento de vehículo Retención de animales Retención de animales





25-41	Por asumir una actitud irresponsable frente a la crianza de animales (no darle alimentos, maltratarlos, tenerlos encadenado, atados u otros vejámenes), vulnerando sus derechos.	10	Denuncia penal
25-42	Por causar actos de violencia contra animales	10	Denuncia penal
25-43	Por causar la muerte de un animal por medios crueles y/o con fines innecesarios.	30	Denuncia penal